

RAD. 500012333000-2020-00062-000 Contestación Llamamiento en Garantía - Seguros Confianza S.A

Jennifer Pamela Naranjo Pineda <jnaranjo@confianza.com.co>

Mié 2/03/2022 10:29 AM

Para: Tribunal Administrativo 04 - Meta - Villavicencio <tadmin04met@notificacionesrj.gov.co>; Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio <sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: vhoyos@procuraduria.gov.co <vhoyos@procuraduria.gov.co>; areaprocesal@sfa.com.co <areaprocesal@sfa.com.co>; juan.cardona@consultec.co <juan.cardona@consultec.co>; Javier Alejandro Marin Bermudez <javieral.marin@ecopetrol.com.co>; info@independence.com.co <info@independence.com.co>; Saul Bocanegra Pinzon <notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co>

Señora Magistrada

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio, Meta

Referencia: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
No de Proceso: 500012333000-2020-00062-000
Demandante: ECOPETROL S.A
Demandados: INDEPENDENCE DRILLING S.A Y CONSULTEC
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A -
Llamado en Garantía: CONFIANZA

JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la **cédula de ciudadanía** número 1.094.891.483 de Armenia., portadora de la **Tarjeta Profesional** 208.263 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro del presente proceso como apoderada judicial de la **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – CONFIANZA**, por medio del presente correo y encontrándome dentro del término legal otorgado, adjunto contestación del llamamiento en garantía del proceso de la referencia para su conocimiento, trámite y fines pertinentes.

De antemano agradezco su atención, estaré atenta a la confirmación de recibo.

Cordialmente,



Jennifer Pamela Naranjo Pineda

Abogada de Procesos Judiciales

Calle 82 No. 11-37, Piso 7

Bogotá, Colombia

Tel: (57) 601 6444690 Ext.

La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. Seguros Confianza S.A no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.

Señora Magistrada
CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Villavicencio, Meta

Referencia: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
No de Proceso: 500012333000-2020-00062-000
Demandante: ECOPETROL S.A
Demandados: INDEPENDENCE DRILLING S.A Y CONSULTEC
Llamado en Garantía: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - CONFIANZA

Asunto: Contestación Llamamiento en Garantía.

JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 1'094'891.483 de Armenia, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 208.263 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación de la **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – CONFIANZA**, en adelante **SEGUROS CONFIANZA S.A** tal y como consta en el poder a mí conferido, a continuación, me permito pronunciarme, sobre el llamamiento realizado a esta aseguradora en el proceso de **REPARACIÓN DIRECTA** citado en la referencia, por conducto de la póliza única de seguro de cumplimiento para contratos a favor de Ecopetrol S.A No. 31EC002820, lo cual hago en los siguientes términos:

I. RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Ninguno de los hechos que se aducen en la demanda, le constan a mí representada en tanto le resultan ajenos y por lo tanto ni se niegan ni se aceptan. En todo caso, estamos atentos a lo que se logre probar en el proceso, sin embargo, se advierte que, de los hechos relacionados en el acápite correspondiente y de las pruebas arrimadas al proceso, no se observa la responsabilidad contractual que se le pretende atribuir a **INDEPENDENCE DRILLING S.A** o los presuntos incumplimientos del contrato MA-0009346 de junio de 2018.

Además de lo anterior, debe indicarse señoría que llama la atención que al expediente no se haya aportado prueba siquiera sumaria de la cuantía en la cual debe responder cada una de las demandadas dentro del presente medio de control pues no se han determinado de forma expresa por qué presuntos perjuicios y en qué proporción las demandadas generaron daños a **ECOPETROL S.A**.

Sin perjuicio de lo anteriormente expresado, a continuación, me permito contestar cada uno de los hechos de forma individual.

1.1 RESPECTO DE LOS ANTECEDENTES Y CONTEXTO. CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN, DESARROLLO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO No. MA-0009346 - ECOPETROL S.A – INDEPENDENCE DRILLING S.A.

1.1.1 Es cierto.

1.1.2 Es cierto.

- 1.1.3 Es cierto.
- 1.1.4 Es cierto.
- 1.1.5 Es cierto.
- 1.1.6 Solo nos consta lo concerniente al alcance del contrato, las demás afirmaciones realizadas dentro del presente hecho no nos constan.
- 1.1.7 No nos consta lo narrado dentro de este hecho, razón por la cual lo consignado debe ser objeto de prueba dentro del presente proceso.
- 1.1.8 Es cierto.
- 1.1.9 Es cierto.
- 1.1.10 No nos constan las modificaciones incluidas dentro del presente hecho, razón por la cual lo consignado debe ser objeto de prueba dentro del trámite procesal.
- 1.1.11 Es cierto.
- 1.1.12 Es cierto.
- 1.1.13 Es cierto.
- 1.1.14 No nos consta lo narrado dentro de este hecho, narrado dentro de este hecho, razón por la cual lo consignado debe ser objeto de prueba dentro del presente proceso.
- 1.1.15 No nos constan las cantidades que fueron presuntamente facturadas y pagadas, narrado dentro de este hecho, razón por la cual lo consignado debe ser objeto de prueba dentro del presente proceso.
- 1.1.16 No nos consta lo relacionado con el estado de cuentas del contrato, pues mi representada no se encuentra posición tal que se lo permita saber, en todo caso lo consignado dentro del presente hecho debe ser objeto de prueba dentro del presente trámite procesal.
- 1.1.17 Es cierto, **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, expidió la póliza de seguro de garantía única de cumplimiento en favor de **ECOPETROL S.A** No. 31EC002820, en la que se incluyeron los amparos y valores amparados descritos.
- 1.2 No nos constan los aspectos generales del contrato No. 5226468 suscrito entre **ECOPETROL S.A** y **CONSULTEC INTERNACIONAL SUCURSAL COLOMBIA**.
- 1.3 No nos consta lo consignado respecto de las cuestiones ajenas al presunto incumplimiento contractual en que incurrió **INDEPENDENCE DRILLING S.A** a raíz del incidente operacional descrita en el presente hecho.
- 1.3.1 No nos constan las actividades desplegadas por **INDEPENDENCE DRILLING S.A**, en el Pozo de Producción Petrolera Chichimene 94, sin embargo, no se observa que las presuntas fallas ocasionadas sean consecuencia de una acción u omisión del

contratista. Tampoco nos constan las actividades desplegadas para la recuperación del equipo y mucho menos los presuntos daños ocasionados.

- 1.3.2 Respecto de la imputación, la misma no corresponde a un hecho propiamente dicho, y lo aquí consignado no le consta a mi representada, razón por la cual lo afirmado deberá ser objeto de prueba dentro del trámite de la litis.

Además de lo anterior, no nos consta lo contenido dentro de los informes técnicos referidos dentro del presente hecho.

Ahora bien, si bien es cierto que con la demanda fue aportado dictamen pericial de la Universidad Industrial de Santander, se evidencia que dentro del presente proceso pueden existir diversas causas atribuibles a las fallas presentadas y no solo las presentadas por **ECOPETROL S.A.**, razón por la cual nos atenemos a lo que se pruebe dentro del trámite procesal.

- 1.3.3 Se indica señoría que lo narrado como causación y cuantía de los perjuicios no corresponde a un hecho y no nos constan los presuntos gastos en los que incurrió **ECOPETROL S.A.** para la reparación y recuperación del Pozo Chichimene 94, razón por la cual lo incluido dentro del presente numeral debe ser objeto de prueba.

- 1.3.4 Se indica señoría que lo narrado como causación y cuantía de los perjuicios no corresponde a un hecho, además no nos constan las presuntas reclamaciones realizadas por **ECOPETROL S.A.** a **INDEPENDENCE DRILLING S.A.**

II. RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Si bien no me opongo a la declaratoria de existencia del contrato No. MA-0009346, Esta aseguradora se opone a las pretensiones CUARTA, QUINTA Y SEXTA, hasta tanto no se demuestre en el curso del presente proceso, que efectivamente **INDEPENDENCE DRILLING S.A.** haya incurrido por acción u omisión en el presunto incumplimiento del contrato que se le atribuye, pues de la lectura del acápite correspondiente de la demanda **ECOPETROL S.A.**, solo se sustrae a indicar que la demandada incumplió las cláusulas “séptima, octava, novena, décima, décima cuarta, décima sexta y décima séptima, del contrato MA.0009346, sin que se especifique de forma individual qué configuró en incumplimiento de cada una de ellas.

Además de lo anterior señoría, tal y cómo se indicó líneas atrás, dentro de la pretensión cuarta de la demanda si bien se estableció la suma de \$7.143.508.597, como el valor de los presuntos daños derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales, no se establece en qué proporción estos deben ser atribuidos a cada una de las demandadas.

III. EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA.

- 3.1. **AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE INDEPENDENCE DRILLING S.A.**

La responsabilidad en todos los casos considera a tres como sus elementos esenciales, estos son el daño, el hecho que lo produce y el nexo causal entre el primero y el segundo.

Ahora bien, responsabilidad contractual ha sido definida por la doctrina especializada como aquella que resulta de la inejecución o ejecución imperfecta o tardía de una obligación estipulada en un contrato válido, por tal razón, supone como tres los elementos esenciales para su configuración así: *i)* que exista culpa, en quien, teniendo la obligación de cumplir, se negó, omitió o retardo, su deber contractual, *ii)* que, con ocasión de la culpa, se haya causado un daño a una de las partes del contrato, y *iii)* que exista un nexo de causalidad entre la culpa y daño causado, es decir, que el daño se haya generado en la ejecución y vigencia del contrato y como consecuencia del mismo.

Descendiendo al caso bajo estudio, dentro del texto de la demanda **ECOPETROL S.A.**, manifiesta de forma somera que, incumplió las cláusulas séptima, octava, novena, décima, décima cuarta, décima sexta y décima séptima, del contrato MA-0009346, en las actividades desplegadas entre los días 8 y 13 de septiembre de 2016 en el Pozo Chichimene, las cuales tenían como objetivo lograr la reactivación y maximizar la producción mediante el cambio de tubería, lo cual se cumplió a cabalidad por parte del contratista.

Posterior a esta intervención, el pozo dejó de aportar fluido como consecuencia de la desconexión de la tubería lo que ocasionó que el equipo electro-sumergible quedara atrapado dentro del pozo.

De la lectura de la demanda, se evidencia que **ECOPETROL S.A.**, no determina de forma expresa cual es la causa de los presuntos incumplimientos a cada una de las obligaciones contenidas dentro del citado contrato, especialmente en lo que se refiere a las cláusulas alegadas, pues no se establece de forma clara y precisa los errores cometidos en la ejecución de este, lo que claramente demuestra que la entidad demandante no cuenta con pruebas que sustenten el presunto incumplimiento contractual.

Aunado lo anterior señoría, tal y como lo indicó **INDEPENDENCE DRILLING S.A.**, dentro del escrito de contestación de la demanda, la falla presentada en el Pozo Chichimene pudo ocasionarse por causas diferentes a las manifestadas por **ECOPETROL S.A.**, pues no hay certeza de que los daños alegados hayan sido causados por daño severo de la rosca del pin de la tubería por engarrotamiento entre los hilos de la rosca durante el proceso de apriete.

De hecho, señoría **ECOPETROL S.A.**, argumenta que la tubería instalada era nueva, razón por la cual la única causa del perjuicio fue ese presunto daño excesivo presentado en el proceso de apriete, lo cual no es cierto, pues tal y como se aportó con la contestación de la demanda la tubería no fue inspeccionada ni por CONSULTEC ni por COMPANY MAN, antes de ser instalada, pues de haberlo hecho así, hubiesen podido verificar que la tubería presentaba los siguientes defectos:

- Conexión fuera de especificaciones por disminución en el diámetro menor del cono.
- Conexión fuera de especificaciones por desviación que presentó la conexión durante el proceso de fabricación.
- Diámetro interno x encima del máximo permitido.

Es de anotar que los anteriores hallazgos son de vital importancia dentro del caso que nos ocupa, pues estos prueban la inexistencia de nexo causal entre las actividades llevadas a cabo por **INDEPENDENCE DRILLING S.A** y los perjuicios reclamados mediante el presente

medio de control, pues era **CONSULTEC** a través de **COMPANY MAN**, el obligado a revisar todos los elementos y equipos que han de instalarse antes de cada actividad programada.

Es por todo lo expuesto que puede concluirse que contrario a lo manifestado por el extremo activo de la presente litis que, **INDEPENDENCE DRILLING S.A.**, de ninguna manera ha incumplido el contrato No. MA-009346, razón por la cual no se debe acceder a la pretensión cuarta y quinta de la demanda.

3.2. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE ECOPETROL S.A.

Teniendo en cuenta que **ECOPETROL S.A** hace referencia al presunto incumplimiento por parte de **INDEPENDENCE DRILLING S.A** del contrato MA-009346, debe dejarse claro a su Honorable Despacho que dentro del mismo también se establecieron obligaciones a cargo de la entidad contratante.

Corolario con lo anterior y continuando con los argumentos presentados en el numeral anterior, se tiene que, dentro del contrato, más específicamente en la cláusula 8.2 se estableció la siguiente obligación a cargo de **ECOPETROL S.A.**

“CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD POR EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES.

Salvo en los eventos que en este contrato se haya previsto expresamente que el CONTRATISTA responde solo a título de dolo o culpa grave, e los demás casos el CONTRATISTA responderá a título de culpa. La responsabilidad por el desarrollo de las operaciones se determinará así:

(...)

2. EQUIPO DE SUBSUELO DEL CONTRATISTA: Salvo lo dispuesto en el parágrafo primero de esta cláusula ECOPETROL asumirá la responsabilidad por las pérdidas o daños que sufra en el hoyo el equipo de subsuelo de propiedad del CONTRATISTA, incluida la tubería de trabajo, botellas, accesorios herramientas empleadas, siempre que el mismo esté bajo la supervisión y control de ECOPETROL. ECOPETROL no será responsable por las pérdidas o daños mencionados si el hecho que los origina se debió a un procedimiento equivocado del contratista de la instrucción impartida por ECOPETROL o si están bajo la supervisión y control del CONTRATISTA. Los pagos a que hubiere lugar de conformidad con lo consignado en este literal se harán así”.

Ahora, tal y como se desprende de los hechos de la demanda, **ECOPETROL S.A.**, delegó la supervisión y la coordinación de las actividades (incluidas las de reacondicionamiento y mantenimiento de los pozos) a la empresa **CONSULTEC**, quien también es demandada dentro del presente medio de control.

Como podemos ver señoría, dentro del caso bajo estudio, se cumple la primera premisa de la cláusula 8.2 transcrita, pues en este caso **ECOPETROL S.A** a través del contratista delegado para la función de supervisión y coordinación de las actividades dentro del pozo, es responsable por las pérdidas o daños causados en el hoyo y el equipo de subsuelo

(desconexión de tubería), razón por la cual la RESPONSABILIDAD de los presuntos daños o pérdidas reclamadas están en cabeza de la entidad demandante y no de **INDEPENDENCE DRILLING S.A**

3.3. HECHO DE UN TERCERO.

El hecho de un tercero como causal de exoneración consiste en la intervención exclusiva de un agente jurídicamente ajeno a **INDEPENDENCE DRILLING S.A**, en la producción de un daño. Para que el hecho de un tercero tenga poder exoneratorio, dicha conducta debe reunir las mismas características de imprevisibilidad e irrestibilidad que se requieren para la fuerza mayor y el caso fortuito. Asimismo, la intervención del tercero debe ser esencial para la producción del perjuicio.

Para que el hecho de un tercero exonere de responsabilidad a **INDEPENDENCE DRILLING S.A**, se deben cumplir una serie de requisitos indispensables, los cuales son:

- El hecho debe ser causado por un tercero. Es decir, el fenómeno debe ser producido por cualquier persona que carece de relación de dependencia jurídica con el demandado y por la cual éste no tiene obligación de responder.
- El hecho debe ser irresistible. Es decir, el hecho de un tercero debe poner al demandado – a pesar de sus mayores esfuerzos – en imposibilidad de evitar el daño.
- El hecho debe ser imprevisto. Es decir, debe ser un evento de un carácter tan remotamente probable y súbito que ni siquiera una persona diligente hubiera razonablemente tomado medidas para precaverlo.

Cómo podemos observar, el hecho de un tercero es una modalidad de causa extraña, el cual rompe el vínculo de causalidad entre el perjuicio sufrido y la conducta del demandado. Genera, en consecuencia, sentencia desestimatoria de cualquier pretensión de declaratoria de responsabilidad civil, ya sea contractual o extracontractual.

Dentro del caso de la litis, como ya se ha indicado el líneas atrás, la actividad de **INDEPENDENCE DRILLING S.A**, estaba suscrita a realizar la instalación de la tubería dentro del pozo, lo cual se dio de manera efectiva entre los días 8 y 13 de septiembre de 2016. Adicionalmente, se ha indicado también que **INDEPENDENCE DRILLING S.A**, no es la empresa encargada de la fabricación ni de la tubería ni de los componentes que fueron instalados dentro del pozo, pues de esto es encargado el fabricante.

Al ingresar el fabricante como un tercero ajeno a la relación contractual entre la entidad demandante y los demandados y al estar frente a un presunto error de fabricación en la generación de los daños reclamados, nos encontramos entonces frente a la causal eximente de responsabilidad descrita en el título de la presente excepción, es que solicito respetuosamente señoría no acceder a las pretensiones de **ECOPETROL S.A**, formuladas en contra de **INDEPENDENCE DRILLING S.A**.

IV. HECHOS PRESENTADOS POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – CONFIANZA.

HECHO PRIMERO: La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA expidió la siguiente póliza única de seguro de cumplimiento para contratos en favor de ECOPETROL S.A No. 31EC002820 a saber:



**PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
PARA CONTRATOS EN FAVOR DE ECOPETROL S.A.**

PÓLIZA 31 EC002820
CERTIFICADO 31 EC005663

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 3133005663

DD MM AAAA
30 12 2016

SUCURSAL: 31. CENTRO

USUARIO: PINILLAM

TIP CERTIFICADO: Nuevo

FECHA

TOMADOR:		INDEPENDENCE DRILLING S.A.		C.C. O NIT: 890110188		7	
DIRECCIÓN:		TV 18 96 41 P 8		CIUDAD:		BOGOTÁ D.C.	
E-MAIL:		pcastillo@independence.com.co		TELÉFONO:		5875333	
ASEGURADO:		ECOPETROL S.A.		C.C. O NIT:		899999068 1	
DIRECCIÓN:		CR 7 A 32 42 P 1 ED SAN MARTIN		CIUDAD:		BOGOTÁ TEL. 2344000	
BENEFICIARIO:		ECOPETROL S.A.		C.C. O NIT:		899999068 1	
DIRECCIÓN:		CR 7 A 32 42 P 1 ED SAN MARTIN		CIUDAD:		BOGOTÁ TEL. 2344000	
VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS			
DESDE		DD MM AAAA		HASTA		DD MM AAAA	
05 08 2016				30 08 2020			
ANTERIOR		ESTA MODIFICACIÓN		NUEVA			
				59,495,570,697.45			
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA			
%	NOMBRE	COMPANIA		%		TRM	3,000.71
100.00	ITAU CORREDOR DE SEGURO					PRIMA	PESOS 272,475,548.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS 10,000.00
						IVA	PESOS 43,597,688.00
						TOTAL	316,083,236.00
AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS		VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	
		Desde Hasta				VALOR PRIMA EN PESOS	
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		05-08-2016 30-10-2017		0.00		39,663,713,798.30	
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		05-08-2016 30-08-2020		0.00		19,831,856,899.15	
						165,101,104.00	
						0.00 0.00	
OBJETO DE LA POLIZA: AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA ADICION N° 05 DE FECHA 05/08/2016 AL CONTRATO MA-0009348 Y EL ADICIONAL N° 6 DE FECHA 16/12/2016 AL CONTRATO MA-0009348 CUYO OBJETO ES: EL MANTENIMIENTO, REACONDICIONAMIENTO Y TERMINACION DE POZOS PARA LA GERENCIA CENTRAL DE ECOPETROL S.A. DURANTE LAS VIGENCIAS 2012,2013 Y 2014 CON LA OPCION 2016 Y 2016.							

HECHO SEGUNDO: la póliza objeto de llamamiento en garantía fue modificada mediante varios certificados los cuales se aportan con la presente contestación.

TERCERO: La citada póliza va acompañada de los clausulados de las condiciones generales, los cuales por haber sido depositados ante la Superintendencia Financiera de Colombia según el artículo 2° de la Ley 389 de 1997, y entregados al tomador, son ley para las partes y para quien pretenda hacer efectivas las pólizas expedidas por mi representada.

Es así como en Colombia actualmente tenemos una libertad vigilada del sector asegurador, en lo tocante al contenido de la póliza; es así como el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), exige:

“1. La autorización previa de la Superintendencia Bancaria (actualmente Financiera) de los modelos de las pólizas y tarifas será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o para la explotación de un nuevo ramo.”

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 389 de 1997, los modelos de las pólizas y sus anexos deberán enviarse a la Superintendencia Bancaria para su correspondiente depósito, en las condiciones que determine dicho organismo.”

Es por ello, que la póliza, así como los certificados de modificación y las condiciones generales aportados al momento de contestar este llamamiento en garantía, son ley para las partes y hacen parte integrante del contrato de seguro.

V. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

HECHO PRIMERO: Es cierto conforme se observa en los documentos que componen el expediente.

HECHO SEGUNDO: Es cierto.

HECHO TERCERO: Es cierto, razón por la cual se está dando respuesta al presente Llamamiento en Garantía.

HECHO CUARTO: No es cierto, si bien **INDEPENDENCE DRILLING S.A** hace parte del contrato de seguro, su posición es la de garantizado/tomador de la póliza, lo cual no lo legitima para llamar en garantía a mi representada, por lo que en el hipotético caso de emitirse una sentencia en contra y de ordenarse la afectación de la póliza, **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, podrá dar aplicación a lo establecido en el artículo 1096 del Código de Comercio.

VI. FRENTE A LA PRETENSIÓN DEL LLAMANTE EN GARANTÍA

A las pretensiones invocadas en el llamamiento en garantía, me opongo con fundamento en las siguientes excepciones, no sin antes indicar, que en efecto la **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – CONFIANZA**, expidió póliza única de seguro de cumplimiento para contratos en favor de Ecopetrol No. 31EC002820, en donde el asegurado es **ECOPETROL S.A**.

6.1. **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PARTE DE INDEPENDENCE DRILLING PARA LLAMAR EN GARANTÍA A SEGUROS CONFIANZA S.A**

La legitimación en la causa es un elemento sustancial relacionado con la calidad o el derecho que tiene una persona (natural o jurídica) como sujeto de la relación jurídica sustancial, para formular o para contradecir las pretensiones de la demanda.

Descendiendo al contrato de seguro en virtud del cual fue vinculada mi representada dentro del presente litigio que quien funge como asegurado es **ECOPETROL S.A**

Ahora bien, abordando la póliza de cumplimiento es necesario ponerle de presente al despacho que en este tipo de seguros la obligación de la aseguradora consiste en resarcir al acreedor asegurado el perjuicio originado en el incumplimiento del deudor (garantizado o afianzado), hasta máximo la suma amparada en la póliza,

Lo anterior quiere decir que en la póliza de cumplimiento por conducto de la cual fue vinculada mi representada a la presente litis, el riesgo asegurable es el eventual incumplimiento de la obligación del tomador (afianzado), lo cual incluye tanto su culpa grave como sus actos potestativos, entre los que se cuenta el dolo, pues este tipo de pólizas protegen el PATRIMONIO DEL ASEGURADO del incumplimiento de las obligaciones a cargo del tomador/afianzado.

Aunado lo expuesto, no debemos olvidar que:

“La legitimación en la causa por activa hace referencia a la titularidad del derecho o interés con base en los cuales el actor solicita a un Juez de la República que se realicen unas determinadas declaraciones y condenas. En otras palabras, la legitimación en la causa por activa es la vocación jurídica que tiene una persona para reclamar determinado derecho”.

La jurisprudencia civil se ha pronunciado sobre la legitimación en la causa, en los siguientes términos:

“Como es sabido, la legitimación en la causa, entendida como la designación legal de los sujetos del proceso para disputar el derecho debatido ante la jurisdicción, constituye uno de los presupuestos requeridos para dictar sentencia de fondo, sea estimatoria o desestimatoria. Y en caso de no advertirla el juez en la parte activa, en la pasiva o en ambas, deviene ineluctablemente, sin necesidad de mediar ningún otro análisis, la expedición de un fallo absolutorio.” (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 23 de abril de 2003. Magistrado Ponente Doctor Silvio Fernando Trejos Bueno. Expediente No. 7651). (Se resalta).

Se reitera que, en el contrato de seguro de cumplimiento No. 31EC002820, con fundamento en el cual fue llamada en garantía **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, fungió como asegurado, esto es, como titular del interés asegurable, y como beneficiario, únicamente **ECOPETROL S.A.** Esto quiere decir que el patrimonio que protege la póliza es exclusivamente el de esta entidad.

El alcance del amparo de cumplimiento de la póliza de cumplimiento está definido en el numeral cuarto de las condiciones generales de la póliza, en los siguientes términos:

4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A ECOPETROL CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

Como se observa, el seguro de cumplimiento está destinado a cubrir únicamente a la entidad contratante (asegurado) – **ECOPETROL S.A.**, del incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista (tomador) – **INDEPENDENCE DRILLING.**

En la caratula de la póliza de cumplimiento en virtud de la cual fue llamada en garantía mi representada se indica que la misma se expide en favor de **ECOPETROL S.A.**

PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS ESTATALES A FAVOR DE ECOPETROL S. A.

Cabe anotar que, en los seguros de cumplimiento, no existen beneficiarios legales, toda vez que no hay disposición legal alguna de la que pueda derivarse su derecho frente a la aseguradora.

En este orden de ideas, la única persona que hubiere podido vincular a la Seguros Confianza al presente proceso, es el asegurado/beneficiario de las pólizas, esto es, la Red de Salud del Norte E.S.E. puesto que es únicamente su patrimonio el que se protege en dichas pólizas

Por su parte el artículo 64 del C.G.P., dispone:

“Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”. (Subrayas fuera del texto)

Como se observa, únicamente puede llamar en garantía quien tiene derecho legal o contractual de exigir una indemnización o el reembolso del pago que tuviere que hacer; de lo expuesto anteriormente resulta claro que **el tomador (INDEPENDENCE DRILLING S.A) NO podía llamar en garantía a mi representada con cargo a la póliza de cumplimiento, por cuanto no puede exigir a SEGUROS CONFIANZA S.A el pago de la sentencia que se llegare a proferir en su contra**, ya que el objeto del contrato de seguro en virtud del cual fue llamada en garantía mi representada, son amparar única y exclusivamente el patrimonio del asegurado, esto es el **ECOPETROL S.A.**.

Entonces, quien tiene la vocación para convocar a un proceso a la aseguradora con ocasión de la expedición de una póliza de cumplimiento NO es el tomador de esta, sino quien fungió como asegurado.

En concordancia con lo anterior, se hace necesario recordar que el Código de Comercio en su artículo 1045 establece que el interés asegurable es un elemento esencial del contrato de seguro de la siguiente manera:

Art. 1045. Elementos esenciales. Son elementos esenciales del contrato de seguro:
1o) El interés asegurable;

2o) El riesgo asegurable;

3o) La prima o precio del seguro, y

4o) La obligación condicional del asegurador. En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno.

En este artículo, se hace una importante distinción de dicho elemento, según se trate de los seguros de daños o de los seguros de personas. Así, en relación con los primeros, Código de Comercio consagra en su artículo 1083 que:

“Tiene interés asegurable toda persona cuyo patrimonio pueda resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización del riesgo. Es asegurable todo interés que, además de lícito, sea susceptible de estimación en dinero”.

Dicho esto, se dice que no hay contrato de seguro si no se tiene un interés. Así, el interés asegurable es un elemento que existe, y debe existir, previamente a la celebración del contrato de seguro y, por supuesto, a la ocurrencia del siniestro.

De antaño la Corte Suprema de Justicia ha venido sosteniendo en el expediente. No. 6642, M.P. César Julio Valencia Copete que *“el interés asegurable estriba en la relación de carácter económico o pecuniario lícita que ostenta el asegurado sobre un derecho o un bien, o sobre un conjunto de éstos, cuyo dominio, uso o aprovechamiento resulte amenazado por uno o varios riesgos”*, definición que, por lo que se ve comúnmente, ha satisfecho a la comunidad jurídica en general.

La causa del contrato de seguro de cumplimiento es la búsqueda de aminorar al máximo las afectaciones patrimoniales que eventualmente podría sufrir el asegurado con ocasión de la realización de un suceso posterior. Este objetivo reparador del contrato de seguro es al que comúnmente se le conoce como el principio indemnizatorio, considerado como fundamental en los seguros de este tipo. En virtud de tal, el seguro no puede ser jamás para el asegurado un medio de adquirir un provecho o beneficio, sino simplemente el de reparar en sus justos términos el daño producido conforme al riesgo concretado en la póliza, lo que repercute sin lugar a duda en toda la vida del contrato: su formación, su ejecución, y, cuando a ello haya lugar, al momento del pago de la suma asegurada.

Como podemos ver señorita para el caso de la póliza de cumplimiento No. 31EC002820, el patrimonio asegurado o el interés asegurable recae sobre **ECOPETROL S.A**, pues es su patrimonio el que se protege en caso de configurarse el incumplimiento del contrato amparado, razón por la cual **INDEPENDENCE DRILLING S.A**, no se encuentra facultado materialmente para llamar en garantía a mi representada.

Como argumento adicional, no debemos perder de vista que, en caso de afectarse la póliza de cumplimiento No. 31EC002820, **SEGUROS CONFIANZA S.A**, puede hacer uso de la Acción de Subrogación, contenida en el artículo 1096 del Código de Comercio el cual a su lera reza:

“Art. 1096. Subrogación del asegurador. El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Pero éstas podrán oponer al asegurador las mismas excepciones que pudieren hacer valer contra el damnificado.

Habrá también lugar a la subrogación en los derechos del asegurado cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada”.

Luego, si con el seguro de cumplimiento se amparara el patrimonio del tomador de la póliza (Independence Drilling), ¿qué sentido tendría que en caso de que la aseguradora debiera realizar un pago, ésta pudiere repetir contra el tomador del seguro, que es el mismo Independence Drilling?

Dicho en otras palabras, el tomador/garantizado de la póliza de cumplimiento NO tiene derecho contractual para pedirle a un juez de la República que la aseguradora pague en su

lugar una eventual condena, porque NO es su patrimonio el que se garantiza por medio del contrato de seguro, sino única y exclusivamente el del asegurado (en nuestro caso **INDEPENDENCE DRILLING S.A.**), siempre que los perjuicios pretendidos estén cubiertos por la misma. Pero resulta que el asegurado NO llamo en garantía a mi representada.

Entonces, en el caso de una eventual condena en contra, y de ordenarse la afectación de la póliza expedida **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, podrá mi representada subrogarse en los derechos del asegurado en contra de **INDEPENDENCE DRILLING S.A.**, como responsable del siniestro.

6.2. FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTÍA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO DE COMERCIO – INEXIGIBILIDAD DEL SEGURO.

Teniendo en cuenta que **ECOPETROL S.A.** pretende se condene a mi representada por concepto de perjuicios patrimoniales por el presunto incumplimiento del contrato, se resalta que de acuerdo con el artículo 1077 del C. de Co., el asegurado (Ecopetrol S.A.) tiene la carga de probar la ocurrencia del siniestro, esto es, el incumplimiento del contrato y la imputabilidad del mismo al garantizado (Independence Drilling S.A.), y los perjuicios sufridos, teniendo en cuenta que el seguro de cumplimiento, al ser un seguro de daños, es de naturaleza indemnizatoria y, por consiguiente, la obligación del asegurador está supeditada a la demostración del daño irrogado y a la cuantificación de los perjuicios sufridos.

Se reitera, la carga de la prueba está en cabeza del asegurado. En efecto, el mencionado artículo dispone:

“Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida...”

En virtud de las citadas disposiciones, resulta evidente la obligación que le asiste al asegurado, esto es a **ECOPETROL S.A.** de acreditar la causación y la cuantía del perjuicio, toda vez que el objeto de una póliza de seguros no es evitar el detrimento del patrimonio del asegurado, sino indemnizar el daño o perjuicio real que sufra como consecuencia del incumplimiento imputable al garantizado (**INDEPENDENCE DRILLING S.A.**) de las obligaciones a su cargo, hasta el monto del valor asegurado en el mencionado amparo.

Tampoco existe prueba de que las intervenciones realizadas en el Pozo Chichimene hayan sido consecuencia de las actividades desplegadas por **INDEPENDENCE DRILLING S.A.**

Entonces, si bien dentro del proceso no se ha acreditado el incumplimiento del contrato garantizado por parte de **INDEPENDENCE DRILLING S.A.**; en gracia de discusión, es menester tener en cuenta que **ECOPETROL S.A.** NO ha demostrado la cuantía de los presuntos perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista.

Tratándose del contrato de seguro, de conformidad con el artículo 1089 del Código de Comercio “... **la indemnización no excederá, en ningún caso el valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario**”. (Negritas fuera del texto)

Esto es relevante, por cuanto la afectación de una póliza de cumplimiento exige se acredite no solo el incumplimiento imputable al tomador/garantizado sino también la cuantía del perjuicio, toda vez que se constituyen en los presupuestos exigidos en el artículo 1077 del C. de Co. indispensables para que proceda la afectación de la póliza única de cumplimiento.

Todo lo anterior es relevante por cuanto en el caso que nos ocupa, si bien **ECOPETROL S.A.** con su escrito de demanda allega facturas y una relación de tres intervenciones realizadas al Pozo esos documentos no son prueba del incumplimiento imputable a **INDEPENDENCE DRILLING S.A.** y respecto de las herramientas y materiales que alega quedaron dentro del pozo no aporta ni solicita la práctica de pruebas tendientes a demostrar tal circunstancia ni el valor de estos.

6.3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

Como bien es sabido, la responsabilidad a cargo de esta aseguradora contratada mediante la póliza No. 31EC002820, se encuentra limitada, no solo por lo establecido en la ley sino por lo pactado entre las partes dentro del respectivo contrato de seguros, que entre otras cosas además de sus amparos, exclusiones y demás características, establece de manera expresa la suma asegurada para cada evento cubierto por la misma.

El artículo 1056 del Código de comercio precisa que es potestad de las aseguradoras asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestas el interés o la cosa asegurable, el patrimonio o la persona asegurada.

Este compendio normativo también consagra en su artículo 1079 que *“el asegurador estará obligado a responder sino hasta la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”*.

Esta disposición busca además de proteger la actividad aseguradora, dándole el respectivo soporte jurídico para salvaguardarla, define el campo de acción que tiene el o los beneficiarios de las diferentes pólizas de seguros, estableciendo los límites pecuniarios dentro de los cuales pueden realizar sus respectivas reclamaciones, lo que se traduce en una amplia seguridad jurídica para las partes intervinientes dentro de esta actividad. Es de anotar, que tener claridad sobre el valor asegurado, y los límites de la póliza en cuanto a sus aspectos económicos, nos ayuda a determinar demás elementos del contrato de seguros como lo son la aplicación de deducibles y el pago de la prima.

Hablar del valor asegurado, constituye de manera directa el límite que permitirá cubrir la realización del riesgo garantizado, el cual por razones legales no es posible exceder así el valor del siniestro supere el contratado en la póliza, a menos que las partes así lo hayan pactado de manera expresa dentro de la misma.

Concordante con lo anterior tenemos que, la Corte Suprema de Justicia, en reiteradas ocasiones ha hecho referencia al valor asegurado de la siguiente manera:

En sentencia del 24 de mayo del año 2000, magistrado ponente Manuel Ardila Velásquez, se estableció que:

“De esta manera, descartado como quedó en la aseguradora demandada hubiese contraído la obligación de cancelar la suma que a título de mutuo acuerdo recibió

Leonor Dossman de Orozco de parte de la Inmobiliaria Bolívar, y constituyendo la suma asegurada no otra cosa que el límite máximo de la obligación que para el asegurador genera el siniestro –art 1079 C.CO- surge con claridad que, en el evento de ocurrir éste, el asegurador quedaba obligado a responder hasta la ocurrencia de la suma asegurada pero por el monto del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado”.

Y en el mismo sentido en sentencia del 14 de diciembre del año 2011, Magistrado Ponente José Antonio Castillo Rúgeles, se precisó que:

Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta corporación, el valor de la prestación a cargo de la aseguradora, en lo que tiene que ver en los seguros contra daños, se encuentra delimitado tanto por el valor asegurado, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del código de comercio...”.

“relativamente al primero de aquellos límites, es decir el valor asegurado débese destacar, en primer lugar, que constituye por mandato del numeral 7º del artículo 1047 ejusdem, una de las mencionadas que debe contener la póliza, o por lo menos, la forma de precisarlo; al paso que por virtud de la prescripción contenida en el artículo 1079 ibidem, “el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1074”. Se trata, en fin, de una condición específica de la póliza que además de poner de relieve la cantidad de la protección requerida por el asegurado, en este caso mediante una declaración unilateral, demarca el monto máximo de la indemnización o suma asegurada que la aseguradora debe pagar en caso de siniestro; sin dejar de lado que; también, sirve de base para calcular junto con otros factores técnicos la prima que el tomador debe pagar.

En el caso bajo la Litis y en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes en el contrato de seguro, se incluyeron los siguientes amparos y valores asegurados a saber:

- Cumplimiento del contrato: \$45.071.855.729,50
- Pago salarios, prestaciones sociales: \$22.535.927.864,75

Por lo anterior en el eventual e hipotético caso de emitirse una sentencia en contra de esta aseguradora por concepto de los anteriores amparos, deberá tenerse en cuenta los límites asegurados establecidos dentro de la póliza.

6.4. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Solicito de manera respetuosa señor juez que de conformidad con el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011 se exculpe a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – CONFIANZA**, de su obligación como llamada en garantía, por conducto de cualquier excepción que resulte probada en el proceso relacionada con la vinculación de este interviniente.

VII. PETICIÓN.

Con fundamentos en lo expuesto en el presente escrito, solicito señor Juez que se declaren probadas la excepción principal de ausencia de responsabilidad respecto del garantizado y de la póliza objeto de la Litis y la de falta de legitimación en la causa de parte de

INDEPENDENCE DRILLING S.A para llamar en garantía a mi representada, En subsidio de lo anterior y en caso de que no se tenga en cuenta la excepción principal, solicito se apele ante cualquier decisión que pueda afectar la póliza materia de controversial, al objeto de la póliza, a las exclusiones, límites y sublímites de la responsabilidad de la aseguradora esbozados en el acápite pertinente.

VIII. OPORTUNIDAD DE LA INTERVENCIÓN.

La presente intervención se realiza dentro de los términos de ley como quiera que la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – CONFIANZA**, fue notificada del auto admisorio del llamamiento en garantía mediante correo electrónico del 7 de febrero de 2022 y conforme a lo estipulado en el artículo 199 del CPACA, al artículo 612 del CPG, y al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el que expresamente se manifiesta que: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, el término para intervenir en el presente asunto vence el próximo 2 de marzo de 2022.

IX. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Téngase como fundamentos de derecho los artículos 187, 225, y 227 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 1127, 1057 del Código de Comercio, los artículos 57, 64, 65 y 66 del CGP y las demás normas y jurisprudencia relacionada. De afectarse la póliza expedida por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - CONFIANZA**, deberá hacerse por conceptos de los perjuicios que se acrediten causados por el tomador de esta en los límites, anexos, deducibles y pactos convencionales del seguro. (Artículos 1047, 1056, 1057, 1079 y 1103 del Código de Comercio).

Finalmente, como presupuestos axiológicos de la pretensión y elementos de responsabilidad civil se debe verificar lo siguiente: i) hecho ii) culpa iii) nexo causal y iv) daño. Los demandantes por ahora han acreditado el hecho y el daño, pero no han acreditado la culpa y el nexo causal que son elementos y carga probatoria de quien pretende el reconocimiento de un derecho a su favor en esta clase de procesos.

X. PRUEBAS.

Coadyuvo todos los medios probatorios solicitados por las partes en sus escritos y solicito que se me permita participar en las diligencias de testimonios e interrogatorios de parte solicitados, a efecto de intervenir personalmente o mediante cuestionario que elaboraré durante el trámite de la respectiva diligencia, especialmente en las testimoniales de las de las siguientes personas y las cuales fueron solicitadas inicialmente por la demandada **INDEPENDENCE DRILLING S.A** y cuya finalidad de la prueba es conducente y pertinente conforme a lo manifestado en el escrito de contestación de la demanda.

- GUTEMBERG GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 86042335, residente en la manzana H casa 10 conjunto residencial prados de Codem en Acacias- Meta.

- DANNY MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No 11447587, residente en la Calle 29 # 13C - 57 santa Ana en Acacias- Meta.
- RAFAEL JARA RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 79973459, residente en la Calle 100 # 7 - 33 Torre 1 Piso 19 en la ciudad de Bogotá D.C.
- JORGE PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No 91214254, residente en la Calle 106ª # 57-28 Puente Largo, en la ciudad de Bogotá D.C.
- ENRIQUE TOUS, identificado con la cédula de ciudadanía No 73162893, residente en la Carrera 3 # 9 - 00 Conjunto San Jose de Los Árboles, casa 4 en Chía Cundinamarca,
- ALEJANDRO ACOSTA ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No 79889705, residente en la Calle 133 # 148B - 66 en la ciudad de Bogotá D.C.
- GONZALO ENRIQUE QUINTANA CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19468309, residente en la Carrera 90A # 45ª - 05 SUR en la ciudad de Bogotá D.C.
- URIEL MONTAÑO CHINCHILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No 13817646, residente en la Calle 103 # 22 - 30, Apto 201 en la ciudad de Bogotá.
- LUIS ALBERTO MONCADA FUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No 5561882, residente en la Carrera 12 # 90 – 54 en la ciudad de Bogotá D.C.
- JORGE GUALDRÓN SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 5624527, residente en Calle 121 # 54 - 50 en la ciudad de Bogotá D.C.
- SERGIO PIMIENTO NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No 79739257, residente en la Calle 100 # 7 - 33 Torre 1 Piso 19 en la ciudad de Bogotá D.C.
- MARIA NOLMA ESTUPIÑAN NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No 52052116, residente en la Calle 100 # 7 - 33 Torre 1 Piso 19 en la ciudad de Bogotá D.C.

Téngase como pruebas documentales de SEGUROS CONFIANZA S.A, las siguientes:

- La póliza única de seguro de cumplimiento para contratos en favor de Ecopetrol S.A No 31EC002820
- El clausulado con las condiciones generales.

XI. ANEXOS.

- Poder debidamente conferido para actuar, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.
- Certificado de existencia y representación legal de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – CONFIANZA**, expedido por la Superintendencia Financiera.

X. NOTIFICACIONES.

Tanto a mi representada como a la suscrita en la calle 82 No. 11 – 37, piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C y en el correo electrónico ccorreos@confianza.com.co y jnaranjo@confianza.com.co

De la señora Juez

Atentamente,



JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA
Apoderada Judicial SEGUROS CONFIANZA S.A
CC. 1'094.891.483 de Armenia
T.P 208.263 del C.S de la J

Jennifer Pamela Naranjo Pineda

De: Monica Liliana Osorio Gualteros (mosorio@confianza.com.co)
(ccorreos@confianza.com.co)
Enviado el: jueves, 24 de febrero de 2022 08:15 a. m.
Para: Jennifer Pamela Naranjo Pineda
Asunto: 2020-00062 - Otorgamiento de Poder
Datos adjuntos: 2020-00062 Poder Especial pdf.pdf

Doctora Jennifer Pamela Naranjo Pineda

En mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de **SEGUROS CONFIANZA S.A**, por medio del presente y en cumplimiento de los requisitos del artículo 74 del CGP y los presupuestos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, le otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, para que ejerza la defensa de la Compañía dentro del Proceso que a continuación se relaciona:

Referencia: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
No de Proceso: 500012333000-2020-00062-000
Demandante: ECOPETROL S.A
Demandados: INDEPENDENCE DRILLING S.A Y CONSULTEC
Llamado en Garantía: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – CONFIANZA
Despacho: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Se adjunta poder en un folio.

Cordial saludo,



Mónica Liliana Osorio Gualteros
Abogada de Procesos Judiciales
Calle 82 No. 11-37, Piso 7
Bogotá, Colombia
Tel: (57) 601 6444690 Ext. 2191

Señora Magistrada
CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Villavicencio, Meta

Referencia: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
No de Proceso: 500012333000-2020-00062-000
Demandante: ECOPETROL S.A
Demandados: INDEPENDENCE DRILLING S.A Y CONSULTEC
Llamado en Garantía: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - CONFIANZA

Asunto: Poder Especial

MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, llamada en garantía en el proceso de la referencia, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el cual adjunto, por medio del presente escrito, me permito otorgar **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.891.483 de Armenia, abogada en ejercicio con tarjeta profesional de abogada No. 208.263 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la aseguradora, adelante la defensa que en derecho corresponda en el proceso de la referencia.

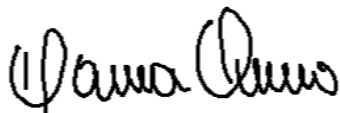
La apoderada queda facultada para, notificarse, recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, presentar memoriales, interponer recursos, formular incidentes, sustituir, renunciar o reasumir este poder, recibir y hacer todo cuanto fuere necesario para el cumplimiento de su mandato; así como para ejercer las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas procesales vigentes. Sírvase reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

El presente poder no requiere presentación personal y es remitido como mensaje de datos, en los términos del Artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Asimismo, me permito informar que la apoderada judicial cuenta con las siguientes direcciones de correo electrónico para los fines pertinentes.

ccorreos@confianza.com.co y jnaranjo@confianza.com.co

atentamente,



MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS
C.C. No. 52'811.666 de Bogotá
T.P. No. 172.189 del C. S. de la J.

Acepto:



JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA
C.C. No. 1.094.891.483 de Armenia
T.P. No. 208.263 del C. S de la J.

SUCURSAL: 31. CENTRO

USUARIO: PINILLAM

TIP CERTIFICADO: Nuevo

FECHA

DD MM AAAA
30 12 2016

TOMADOR:	INDEPENDENCE DRILLING S.A.	C.C. O NIT:	890110188	7
DIRECCIÓN:	TV 18 96 41 P 8	CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.	
E-MAIL:	pcastillo@independence.com.co	TELÉFONO:	5875333	
ASEGURADO:	ECOPETROL S.A.	C.C. O NIT:	899999068	1

DIRECCIÓN:	CR 7 A 32 42 P 1 ED SAN MARTIN	CIUDAD:	BOGOTÁ	TEL.	2344000
BENEFICIARIO:	ECOPETROL S.A.	C.C. O NIT:	899999068	1	
DIRECCIÓN:	CR 7 A 32 42 P 1 ED SAN MARTIN	CIUDAD:	BOGOTÁ	TEL.	2344000

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA	
DESDE 05 08 2016	HASTA 30 08 2020			59,495,570,697.45	

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	ITAU CORREDOR DE SEGURO				3,000.71	PESOS	272,475,548.00
						PESOS	10,000.00
						PESOS	43,597,688.00
							316,083,236.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		05-08-2016	30-10-2017	0.00	39,663,713,798.30	107,374,444.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES		05-08-2016	30-08-2020	0.00	19,831,856,899.15	165,101,104.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA PÓLIZA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA ADICION N° 05 DE FECHA 05/08/2016 AL CONTRATO MA-0009346 Y EL ADICIONAL N° 6 DE FECHA 16/12/2016 AL CONTRATO MA-0009346 CUYO OBJETO ES: EL MANTENIMIENTO, REACONDICIONAMIENTO Y TERMINACION DE POZOS PARA LA GERENCIA CENTRAL DE ECOPETROL S.A. DURANTE LAS VIGENCIAS 2012,2013 Y 2014 CON LA OPCION 2015 Y 2016.

NOTA: ESTA PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA EXPRESA Y ACEPTADA POR EL ASEGURADO (ECOPETROL) Y EL TOMADOR GARANTIZADO, CONSISTENTE EN QUE NO HABRÁ RECLAMACIONES A SEGUROS CONFIANZA S.A. POR PARTE DEL ASEGURADO CON CARGO A ESTA PÓLIZA POR EVENTOS OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA TÉCNICA PACTADA EN ESTE CONTRATO DE SEGURO Y SOLO POR EL VALOR PACTADO EN EL ADICIONAL N° 5 Y N° 6 DEL CONTRATO MA-009346.

NOTA: LA PRESENTE POLIZA AMPARA EL PAGO DE LA CLAUSULA PENAL DE APREMIO Y LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

NOTA: TODA SOLICITUD DE CANCELACION, MODIFICACION O RENOVACION A LOS TERMINOS CONSIGNADOS EN LAS MISMAS, FORMULADA POR EL CONTRATISTA A LA COMPAÑIA ASEGURADORA, DEBE CONTAR CON EL VISTO NUEVO POR ESCRITO DE ECOPETROL S.A. PARA PODER SER TRAMITADA.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A. EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LA PRESENTE GARANTÍA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000085526 09/01/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0005142 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

SU-FO-01-02

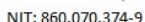
TOMADOR



(415)770998911901(8020)3133005663

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO



PÓLIZA	31	EC002820
CERTIFICADO	31	EC005739

Página 1

DD MM AAAA
10 05 2017

SUCURSAL:31. CENTRO

USUARIO: ARMESTOJ

TIP CERTIFICADO:

Boleta de

FECHA

DD MM AAAA
10 05 2017

TOMADOR:	INDEPENDENCE DRILLING S A	C.C. ONIT:	890110188	7
-----------------	---------------------------	-------------------	-----------	---

DIRECCIÓN:	TV 18 96 41 P 8	CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.
-------------------	-----------------	----------------	-------------

E-MAIL: pcastillo@independence.com.co **TELÉFONO:** 5875333

ASEGURADO:	ECOPETROL S.A.	C.C. O NIT:	899999068	1
-------------------	----------------	--------------------	-----------	---

DIRECCIÓN: CR 7 A 32 42 P 1 ED SAN MARTIN **CIUDAD:** BOGOTÁ **TEL.** 2344000

BENEFICIARIO: ECOPETROL S.A.	C.C. O NIT: 899999068	1
-------------------------------------	------------------------------	---

DIRECCIÓN:	CR 7 A 32 42 P 1 ED SAN MARTIN	CIUDAD:	BOGOTA	TEL.	2344000
-------------------	--------------------------------	----------------	--------	-------------	---------

VIGENCIA

VALOR ASEGURADO EN	PESOS
100.000.000,00	100.000.000,00
200.000.000,00	200.000.000,00
300.000.000,00	300.000.000,00
400.000.000,00	400.000.000,00
500.000.000,00	500.000.000,00
600.000.000,00	600.000.000,00
700.000.000,00	700.000.000,00
800.000.000,00	800.000.000,00
900.000.000,00	900.000.000,00
1.000.000.000,00	1.000.000.000,00

	DD	MM	AAAA		DD	MM	AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	07	03	2017	HASTA	30	08	2020	59,495,570,697.45	0.00	59,495,570,697.45

INTERMEDIARIO	COASEGUITO	PRIMA
---------------	------------	-------

	NOMBRE	COMPañIA	%			TRM	3 000 71	MONEDA	VALORES
--	--------	----------	---	--	--	-----	----------	--------	---------

%	NOMBRE

100.00	INSURANCE Y BONDS CON					PRIMA	PESOS	0.00
--------	-----------------------	--	--	--	--	--------------	-------	------

					CARGOS DE	PESOS	0.00
--	--	--	--	--	-----------	-------	------

EMISSION		
	DESOCS	0.00

IVA	1.2000	0,00
-----	--------	------

						TOTAL	0.00
--	--	--	--	--	--	-------	------

AMPAROS

VIGENCIA

VALOR ASEGURADO
ANTERIOR EN PESOS**VALOR ASEGURADO
NUEVO EN PESOS**VALOR PRIM
PESOS

DEDUCIBLE

CANTIDAD	ANTERIOR EN PESOS		NUEVO EN PESOS	PESOS	CANTIDAD	
	En	Por			En	Por
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						
35						
36						
37						
38						
39						
40						
41						
42						
43						
44						
45						
46						
47						
48						
49						
50						
51						
52						
53						
54						
55						
56						
57						
58						
59						
60						
61						
62						
63						
64						
65						
66						
67						
68						
69						
70						
71						
72						
73						
74						
75						
76						
77						
78						
79						
80						
81						
82						
83						
84						
85						
86						
87						
88						
89						

	Desde	Hasta				70	Máximo
--	-------	-------	--	--	--	----	--------

OBJETO DE LA POLIZA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA ADICION N° 05 DE FECHA 05/08/2016 AL CONTRATO MA-0009346 Y EL ADICIONAL N° 6 DE FECHA 16/12/2016 AL CONTRATO MA-0009346 CUYO OBJETO ES: EL MANTENIMIENTO, RECONDICIONAMIENTO Y TERMINACION DE POZOS PARA LA GERENCIA CENTRAL DE ECOPETROL S.A. DURANTE LAS VIGENCIAS 2012,2013 Y 2014 CON LA OPCION 2015 Y 2016.

NOTA: ESTA PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA EXPRESA Y ACEPTADA POR EL ASEGURADO (ECOPETROL) Y EL TOMADOR GARANTIZADO, CONSISTENTE EN QUE NO HABRÁ RECLAMACIONES A SEGUROS CONFIANZA S.A. POR PARTE DEL ASEGURADO CON CARGO A ESTA PÓLIZA POR EVENTOS OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA TÉCNICA PACTADA EN ESTE CONTRATO DE SEGURO Y SOLO POR EL VALOR PACTADO EN EL ADICIONAL N° 5 Y N° 6 DEL CONTRATO MA-009346.

NOTA: LA PRESENTE POLIZA AMPARA EL PAGO DE LA CLAUSULA PENAL DE APREMIO Y LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

NOTA: TODA SOLICITUD DE CANCELACION, MODIFICACION O RENOVACION A LOS TERMINOS CONSIGNADOS EN LAS MISMAS, FORMULADA POR EL CONTRATISTA A LA COMPAÑIA ASEGURADORA, DEBE CONTAR CON EL VISTO NUEVO POR ESCRITO DE ECOPETROL S.A. PARA PODER SER TRAMITADA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACCREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA YO LE RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA, TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO

YO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIA DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUERA DE LAS OFICINAS DE SUCURSALS DE CONFIANZA S.A. EN TODO EL PAIS.

LA VERIFICACION DE LOS DATOS PERSONALES DEL ASSEURADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 23.1.2.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 23.1.2.1 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.- REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLuye EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DE LA ASSEGURADORA POR SERVICIOS AGREGADOS EN LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA POR PARTE DEL ASSEURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMERA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE:

I) TOMADOR Y/O,

II) ASSEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTERIORMENTE MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCOA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A., INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA DE MIS DATOS PERSONALES A TERCERAS PARTES, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762001758260 6/1/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 005664 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 651.



TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITAL MENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Mon. 22 Feb 2021 09:17:57

SUCURSAL: 31. CENTRO

USUARIO: HERRERAJA

TIP CERTIFICADO:

Modificacion

FECHA

VISTILLADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:		INDEPENDENCE DRILLING S.A.		C.C. O NIT: 890110188		7					
DIRECCIÓN:		TV 18 96 41 P 8		CIUDAD:		BOGOTA D.C.					
E-MAIL:		pcastillo@independence.com.co		TELÉFONO:		5875333					
ASEGURADO:		ECOPETROL S.A.		C.C. O NIT:		899999068 1					
DIRECCIÓN:		CR 7 A 32 42 P 1 ED SAN MARTIN		CIUDAD:		BOGOTÁ TEL. 2344000					
BENEFICIARIO:		ECOPETROL S.A.		C.C. O NIT:		899999068 1					
DIRECCIÓN:		CR 7 A 32 42 P 1 ED SAN MARTIN		CIUDAD:		BOGOTA TEL. 2344000					
VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS							
DD MM AAAA		DD MM AAAA		ANTERIOR		ESTA MODIFICACIÓN		NUEVA			
DESDE 28 04 2017		HASTA 04 12 2020		59,495,570,697.45		3,249,853,693.35		62,745,424,390.80			
INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA					
%	NOMBRE	COMPAÑIA		%			TRM 2,967.24		MONEDA	VALORES	
100.00	INSURANCE Y BONDS CON						PRIMA		PESOS	44,911,720.00	
							CARGOS DE EMISIÓN		PESOS	0.00	
							IVA		PESOS	8,533,227.00	
							TOTAL			53,444,947.00	
AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS		VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS		VALOR PRIMA EN PESOS		DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta							%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		28-04-2017	02-02-2018	39,663,713,798.30		41,830,282,927.20		26,259,020.00		0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		28-04-2017	04-12-2020	19,831,856,899.15		20,915,141,463.60		18,652,700.00		0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:
MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION Y SEGUN ADICIONAL
Nº. 07 DE FECHA 28/04/2017 AL CONTRATO MA-0009346, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA Y SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA CITADA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA POLIZA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA ADICION Nº 05 DE FECHA 05/08/2016 AL CONTRATO MA-0009346 Y EL ADICIONAL Nº 6 DE FECHA 16/12/2016 AL CONTRATO MA-0009346 CUYO OBJETO ES: EL MANTENIMIENTO, REACONDICIONAMIENTO Y TERMINACION DE POZOS PARA LA GERENCIA CENTRAL DE ECOPETROL S.A. DURANTE LAS VIGENCIAS 2012,2013 Y 2014 CON LA OPCION 2015 Y 2016.

NOTA: ESTA PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA EXPRESA Y ACEPTADA POR EL ASEGURADO (ECOPETROL) Y EL TOMADOR GARANTIZADO, CONSISTENTE EN QUE NO HABRÁ RECLAMACIONES A SEGUROS CONFIANZA S.A. POR PARTE DEL ASEGURADO CON CARGO A ESTA PÓLIZA POR EVENTOS OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA TÉCNICA PACTADA EN ESTE CONTRATO DE SEGURO Y SOLO POR EL VALOR PACTADO EN EL ADICIONAL Nº 5 Y Nº 6 DEL CONTRATO MA-009346.

NOTA: LA PRESENTE POLIZA AMPARA EL PAGO DE LA CLAUSULA PENAL DE APREMIO Y LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

NOTA: TODA SOLICITUD DE CANCELACION, MODIFICACION O RENOVACION A LOS TERMINOS CONSIGNADOS EN LAS MISMAS, FORMULADA POR EL CONTRATISTA A LA COMPañIA ASEGURADORA, DEBE CONTAR CON EL VISTO NUEVO POR ESCRITO DE ECOPETROL S.A. PARA PODER SER TRAMITADA.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPañIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPañIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPañIA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.

***VER NOTAS** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPañIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762001758260 6/1/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 005664 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 31. CENTRO USUARIO: HERRERAJA TIP CERTIFICADO: Anulacion FECHA DD MM AAAA 10 05 2017

TOMADOR: INDEPENDENCE DRILLING S.A. **C.C. O NIT:** 890110188 7
DIRECCIÓN: TV 18 96 41 P 8 **CIUDAD:** BOGOTÁ D.C.
E-MAIL: pcastillo@independence.com.co **TELÉFONO:** 5875333
ASEGURADO: ECOPETROL S.A. **C.C. O NIT:** 899999068 1

DIRECCIÓN: CR 7 A 32 42 P 1 ED SAN MARTIN **CIUDAD:** BOGOTÁ **TEL.** 2344000
BENEFICIARIO: ECOPETROL S.A. **C.C. O NIT:** 899999068 1
DIRECCIÓN: CR 7 A 32 42 P 1 ED SAN MARTIN **CIUDAD:** BOGOTÁ **TEL.** 2344000

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD	MM	AAAA		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	28	04	2017	HASTA	04	12
					2020	
				62,745,424,390.80	0.00	62,745,424,390.80

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	INSURANCE Y BONDS CON				2,967.24	PESOS	-44,911,720.00
						PESOS	0.00
						PESOS	-8,533,227.00
					TOTAL		-53,444,947.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		28-04-2017	02-02-2018	39,663,713,798.30	41,830,282,927.20	-26,259,020.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		28-04-2017	04-12-2020	19,831,856,899.15	20,915,141,463.60	-18,652,700.00	0.00	0.00

SE ANULA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES. ERROR EN LIQUIDACION DE AMPAROS.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LA PRESENTE GARANTÍA NO EXPIRará POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762001758260 6/1/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 005664 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



(415)770998911901(8020)3133005743

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 31. CENTRO

USUARIO: HERRERAJA

TIP CERTIFICADO:

Modificacion

FECHA

VISTILLADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	INDEPENDENCE DRILLING S.A.	C.C. O NIT:	890110188	7
DIRECCIÓN:	TV 18 96 41 P 8	CIUDAD:	BOGOTA D.C.	
E-MAIL:	pcastillo@independence.com.co	TELÉFONO:	5875333	
ASEGURADO:	ECOPETROL S.A.	C.C. O NIT:	899999068	1
DIRECCIÓN:	CR 7 A 32 42 P 1 ED SAN MARTIN	CIUDAD:	BOGOTÁ	TEL. 2344000
BENEFICIARIO:	ECOPETROL S.A.	C.C. O NIT:	899999068	1
DIRECCIÓN:	CR 7 A 32 42 P 1 ED SAN MARTIN	CIUDAD:	BOGOTA	TEL. 2344000

DIRECCION: CR 7 A 2424 1 ED SAN MARTIN										CIUDAD: BOGOTA										TEL: 2844000									
VIGENCIA															VALOR ASEGURADO EN PESOS														
DD MM AAAA					DD MM AAAA					ANTERIOR					ESTA MODIFICACIÓN					NUEVA									
DESDE 28 04 2017					HASTA 04 12 2020					59,495,570,697.45					3,565,893,702.25					63,061,464,399.70									

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA			
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	2,967.24	MONEDA	VALORES
100.00	INSURANCE Y BONDS CON					PRIMA		PESOS	46,042,517.00
						CARGOS DE EMISIÓN		PESOS	0.00
						IVA		PESOS	8,748,078.00
						TOTAL			54,790,595.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		28-04-2017	02-02-2018	39,663,713,798.30	42,040,976,266.50	26,613,132.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		28-04-2017	04-12-2020	19,831,856,899.15	21,020,488,133.20	19,429,385.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:
MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION Y SEGUN ADICIONAL N°. 07 DE FECHA 28/04/2017 AL CONTRATO MA-0009346, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA Y SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA CITADA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA POLIZA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA ADICION N° 05 DE FECHA 05/08/2016 AL CONTRATO MA-0009346 Y EL ADICIONAL N° 6 DE FECHA 16/12/2016 AL CONTRATO MA-0009346 CUYO OBJETO ES: EL MANTENIMIENTO, REACONDICIONAMIENTO Y TERMINACION DE POZOS PARA LA GERENCIA CENTRAL DE ECOPETROL S.A. DURANTE LAS VIGENCIAS 2012,2013 Y 2014 CON LA OPCION 2015 Y 2016.

NOTA: ESTA PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA EXPRESA Y ACEPTADA POR EL ASEGURADO (ECOPETROL) Y EL TOMADOR GARANTIZADO, CONSISTENTE EN QUE NO HABRÁ RECLAMACIONES A SEGUROS CONFIANZA S.A. POR PARTE DEL ASEGURADO CON CARGO A ESTA PÓLIZA POR EVENTOS OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA TÉCNICA PACTADA EN ESTE CONTRATO DE SEGURO Y SOLO POR EL VALOR PACTADO EN EL ADICIONAL N° 5 Y N° 6 DEL CONTRATO MA-009346.

NOTA: LA PRESENTE POLIZA AMPARA EL PAGO DE LA CLAUSULA PENAL DE APREMIO Y LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

NOTA: TODA SOLICITUD DE CANCELACION, MODIFICACION O RENOVACION A LOS TERMINOS CONSIGNADOS EN LAS MISMAS, FORMULADA POR EL CONTRATISTA A LA COMPañIA ASEGURADORA, DEBE CONTAR CON EL VISTO NUEVO POR ESCRITO DE ECOPETROL S.A. PARA PODER SER TRAMITADA.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPañIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPañIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPañIA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTAS EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPañIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762001758260 6/1/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 005664 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

SU-FO-01-02

TOMADOR



COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 31. CENTRO

USUARIO: HERRERAJA

TIP CERTIFICADO:

Modificacion

FECHA

DD MM AAAA
01 08 2017

TOMADOR:	INDEPENDENCE DRILLING S.A.	C.C. O NIT:	890110188	7
DIRECCIÓN:	TV 18 96 41 P 8	CIUDAD:	BOGOTA D.C.	
E-MAIL:	pcastillo@independence.com.co	TELÉFONO:	5875333	
ASEGURADO:	ECOPETROL S.A.	C.C. O NIT:	899999068	1

DIRECCIÓN:	CR 7 A 32 42 P 1 ED SAN MARTIN	CIUDAD:	BOGOTÁ	TEL.	2344000
BENEFICIARIO:	ECOPETROL S.A.	C.C. O NIT:	899999068	1	
DIRECCIÓN:	CR 7 A 32 42 P 1 ED SAN MARTIN	CIUDAD:	BOGOTA	TEL.	2344000

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA	
DESDE 31 07 2017	HASTA 31 01 2021	63,061,464,399.70	3,267,057,894.80	66,328,522,294.50	

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	INSURANCE Y BONDS CON				2,997.59	PESOS	32,200,464.00
						PESOS	0.00
						PESOS	6,118,088.00
							38,318,552.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		31-07-2017	31-03-2018	42,040,976,266.50	44,219,014,863.00	17,560,861.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		31-07-2017	31-01-2021	21,020,488,133.20	22,109,507,431.50	14,639,603.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:
MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION Y SEGUN ADICIONAL
N° 08 DE FECHA 31/07/2017 AL CONTRATO MA-0009346, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA Y SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA CITADA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA MODIFICACION:
MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION Y SEGUN ADICIONAL
N°. 07 DE FECHA 28/04/2017 AL CONTRATO MA-0009346, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA Y SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA CITADA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA POLIZA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA ADICION N° 05 DE FECHA 05/08/2016 AL CONTRATO MA-0009346 Y EL ADICIONAL N° 6 DE FECHA 16/12/2016 AL CONTRATO MA-0009346 CUYO OBJETO ES: EL MANTENIMIENTO, REACONDICIONAMIENTO Y TERMINACION DE POZOS PARA LA GERENCIA CENTRAL DE ECOPETROL S.A. DURANTE LAS VIGENCIAS 2012,2013 Y 2014 CON LA OPCION 2015 Y 2016.

NOTA: ESTA PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA EXPRESA Y ACEPTADA POR EL ASEGURADO (ECOPETROL) Y EL TOMADOR GARANTIZADO, CONSISTENTE EN QUE NO HABRÁ RECLAMACIONES A SEGUROS CONFIANZA S.A. POR PARTE DEL ASEGURADO CON CARGO A ESTA PÓLIZA POR EVENTOS OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA TÉCNICA PACTADA EN ESTE CONTRATO DE SEGURO Y SOLO POR EL VALOR PACTADO EN EL ADICIONAL N° 5 Y N° 6 DEL CONTRATO MA-009346.

NOTA: LA PRESENTE POLIZA AMPARA EL PAGO DE LA CLAUSULA PENAL DE APREMIO Y LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

NOTA: TODA SOLICITUD DE CANCELACION, MODIFICACION O RENOVACION A LOS TERMINOS CONSIGNADOS EN LAS MISMAS, FORMULADA POR EL CONTRATISTA A LA COMPAÑIA ASEGURADORA, DEBE CONTAR CON EL VISTO NUEVO POR ESCRITO DE ECOPETROL S.A. PARA PODER SER TRAMITADA.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑIA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A. EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762001758260 6/1/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 005664 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511


TOMADOR
SU-FO-01-02
(415)770998911901(8020)3133005809

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 31. CENTRO USUARIO: HERRERAJA TIP CERTIFICADO: Modificacion

FECHA

VISTILLADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	INDEPENDENCE DRILLING S.A.	C.C. O NIT:	890110188	7
DIRECCIÓN:	TV 18 96 41 P 8	CIUDAD:	BOGOTA D.C.	
E-MAIL:	pcastillo@independence.com.co	TELÉFONO:	5875333	
ASEGURADO:	ECOPETROL S.A.	C.C. O NIT:	899999068	1

DIRECCIÓN:	CR 7 A 32 42 P 1 ED SAN MARTIN	CIUDAD:	BOGOTÁ	TEL.	2344000
BENEFICIARIO:	ECOPETROL S.A.	C.C. O NIT:	899999068	1	
DIRECCIÓN:	CR 7 A 32 42 P 1 ED SAN MARTIN	CIUDAD:	BOGOTA	TEL.	2344000

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA	
DESDE 28 08 2017	HASTA 31 01 2021	66,328,522,294.50	1,279,261,299.75	67,607,783,594.25	

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	INSURANCE Y BONDS CON				2,934.23	PESOS	4,091,577.00
						PESOS	0.00
						PESOS	777,400.00
							4,868,977.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		28-08-2017	31-03-2018	44,219,014,863.00	45,071,855,729.50	1,100,620.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		28-08-2017	31-01-2021	22,109,507,431.50	22,535,927,864.75	2,990,957.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION.
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE AJUSTAN LOS VALORES DE LOS AMPAROS DE ACUERDO A SOLICITUD DEL CONTRATANTE.
FECHA INICIO DE VIGENCIA. 09 DE JUNIO DE 2012.

OBJETO DE LA MODIFICACION:
MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION Y SEGUN ADICIONAL
N° 08 DE FECHA 31/07/2017 AL CONTRATO MA-0009346, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA Y SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA CITADA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA MODIFICACION:
MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION Y SEGUN ADICIONAL
N°. 07 DE FECHA 28/04/2017 AL CONTRATO MA-0009346, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA Y SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA CITADA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA POLIZA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA ADICION N° 05 DE FECHA 05/08/2016 AL CONTRATO MA-0009346 Y EL ADICIONAL N° 6 DE FECHA 16/12/2016 AL CONTRATO MA-0009346 CUYO OBJETO ES: EL MANTENIMIENTO, REACONDICIONAMIENTO Y TERMINACION DE POZOS PARA LA GERENCIA CENTRAL DE ECOPETROL S.A. DURANTE LAS VIGENCIAS 2012,2013 Y 2014 CON LA OPCION 2015 Y 2016.

NOTA: ESTA PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA EXPRESA Y ACEPTADA POR EL ASEGURADO (ECOPETROL) Y EL TOMADOR GARANTIZADO, CONSISTENTE EN QUE NO HABRÁ RECLAMACIONES A SEGUROS CONFIANZA S.A. POR PARTE DEL ASEGURADO CON CARGO A ESTA PÓLIZA POR EVENTOS OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA TÉCNICA PACTADA EN ESTE CONTRATO DE SEGURO Y SOLO POR EL VALOR PACTADO EN EL ADICIONAL N° 5 Y N° 6 DEL CONTRATO MA-009346.

NOTA: LA PRESENTE POLIZA AMPARA EL PAGO DE LA CLAUSULA PENAL DE APREMIO Y LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

NOTA: TODA SOLICITUD DE CANCELACION, MODIFICACION O RENOVACION A LOS TERMINOS CONSIGNADOS EN LAS MISMAS, FORMULADA POR EL CONTRATISTA A LA COMPAÑIA ASEGURADORA, DEBE CONTAR CON EL VISTO NUEVO POR ESCRITO DE ECOPETROL S.A. PARA PODER SER

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑIA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAÍS.
***VER NOTAS** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762001758260 6/1/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 005664 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

SU-FO-01-02

TOMADOR



(415)7709998911901(8020)3133005826

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 31. CENTRO

USUARIO: SALGADOH

TIP CERTIFICADO: Modificacion

FECHA

VISTILLADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	INDEPENDENCE DRILLING S.A.	C.C. O NIT:	890110188	7
DIRECCIÓN:	TV 18 96 41 P 8	CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.	
E-MAIL:	pcastillo@independence.com.co	TELÉFONO:	5875333	
ASEGURADO:	ECOPETROL S.A.	C.C. O NIT:	899999068	1

DIRECCIÓN:	CR 7 A 32 42 P 1 ED SAN MARTIN	CIUDAD:	BOGOTÁ	TEL.	2344000
BENEFICIARIO:	ECOPETROL S.A.	C.C. O NIT:	899999068	1	
DIRECCIÓN:	CR 7 A 32 42 P 1 ED SAN MARTIN	CIUDAD:	BOGOTÁ	TEL.	2344000

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA	
DESDE 29 09 2017	HASTA 12 02 2021	67,607,783,594.25	0.00	67,607,783,594.25	

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	INSURANCE Y BONDS CON				2,949.33	PESOS	4,761,558.00
						PESOS	0.00
						PESOS	904,696.00
							5,666,254.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		29-09-2017	12-04-2018	45,071,855,729.50	45,071,855,729.50	3,246,517.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		29-09-2017	12-02-2021	22,535,927,864.75	22,535,927,864.75	1,515,041.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y OTROSI No.4 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA MODIFICACION.
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE AJUSTAN LOS VALORES DE LOS AMPAROS DE ACUERDO A SOLICITUD DEL CONTRATANTE.
FECHA INICIO DE VIGENCIA. 09 DE JUNIO DE 2012.

OBJETO DE LA MODIFICACION:
MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION Y SEGUN ADICIONAL
N° 08 DE FECHA 31/07/2017 AL CONTRATO MA-0009346, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA Y SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA CITADA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA MODIFICACION:
MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION Y SEGUN ADICIONAL
N°. 07 DE FECHA 28/04/2017 AL CONTRATO MA-0009346, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA Y SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA CITADA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA POLIZA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PRERJUCIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA ADICION N° 05 DE FECHA 05/08/2016 AL CONTRATO MA-0009346 Y EL ADICIONAL N° 6 DE FECHA 16/12/2016 AL CONTRATO MA-0009346 CUYO OBJETO ES: EL MANTENIMIENTO, REACONDICIONAMIENTO Y TERMINACION DE POZOS PARA LA GERENCIA CENTRAL DE ECOPETROL S.A. DURANTE LAS VIGENCIAS 2012,2013 Y 2014 CON LA OPCION 2015 Y 2016.

NOTA: ESTA PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA EXPRESA Y ACEPTADA POR EL ASEGURADO (ECOPETROL) Y EL TOMADOR GARANTIZADO, CONSISTENTE EN QUE NO HABRÁ RECLAMACIONES A SEGUROS CONFIANZA S.A. POR PARTE DEL ASEGURADO CON CARGO A ESTA PÓLIZA POR EVENTOS OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA TÉCNICA PACTADA EN ESTE CONTRATO DE SEGURO Y SOLO POR EL VALOR PACTADO EN EL ADICIONAL N° 5 Y N° 6 DEL CONTRATO MA-009346.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑIA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A. EN TODO EL PAÍS.
***VER NOTAS** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762001758260 6/1/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 005664 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

SU-FO-01-02

TOMADOR



(415)7709998911901(8020)3133005848

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 31. CENTRO

USUARIO: SALGADOH

TIP CERTIFICADO:

Modificacion

FECHA

DD MM AAAA
03 10 2017

TOMADOR: INDEPENDENCE DRILLING S.A.		C.C. O NIT: 890110188		7
DIRECCIÓN: TV 18 96 41 P 8		CIUDAD: BOGOTA D.C.		
E-MAIL: pcastillo@independence.com.co		TELÉFONO: 5875333		
ASEGURADO: ECOPETROL S.A.		C.C. O NIT: 899999068		1
DIRECCIÓN: CR 7 A 32 42 P 1 ED SAN MARTIN		CIUDAD: BOGOTÁ		TEL. 2344000
BENEFICIARIO: ECOPETROL S.A.		C.C. O NIT: 899999068		1
DIRECCIÓN: CR 7 A 32 42 P 1 ED SAN MARTIN		CIUDAD: BOGOTA		TEL. 2344000
VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA DESDE 29 09 2017		DD MM AAAA HASTA 12 02 2021		ANTERIOR 67,607,783,594.25
		ESTA MODIFICACIÓN		NUEVA 0.00 67,607,783,594.25
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA
%	NOMBRE	COMPañIA	%	
100.00	INSURANCE Y BONDS CON			
				TRM 2,949.33
				MONEDA PESOS
				VALORES 4,761,558.00
				PRIMA
				CARGOS DE EMISIÓN PESOS 0.00
				IVA PESOS 904,696.00
				TOTAL 5,666,254.00

NOTA: LA PRESENTE POLIZA AMPARA EL PAGO DE LA CLAUSULA PENAL DE APREMIO Y LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

NOTA: TODA SOLICITUD DE CANCELACION, MODIFICACION O RENOVACION A LOS TERMINOS CONSIGNADOS EN LAS MISMAS, FORMULADA POR EL CONTRATISTA A LA COMPAÑIA ASEGURADORA, DEBE CONTAR CON EL VISTO NUEVO POR ESCRITO DE ECOPETROL S.A. PARA PODER SER TRAMITADA.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑIA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

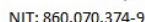
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762001758260 6/1/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 005664 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

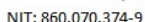
SU-FO-01-02 TOMADOR (415)770998911901(8020)3133005848 COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO



Página 1

Mon, 22 Feb 2021 09:22:31



SUCURSAL: 31. CENTRO

USUARIO: SALGADOH

TIP CERTIFICADO: Modificacion

FECHA

VISTILLADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	INDEPENDENCE DRILLING S.A.	C.C. O NIT:	890110188	7
DIRECCIÓN:	TV 18 96 41 P 8	CIUDAD:	BOGOTA D.C.	
E-MAIL:	pcastillo@independence.com.co	TELÉFONO:	5875333	
ASEGURADO:	ECOPETROL S.A.	C.C. O NIT:	899999068	1

DIRECCIÓN:	CR 7 A 32 42 P 1 ED SAN MARTIN	CIUDAD:	BOGOTÁ	TEL.	2344000
BENEFICIARIO:	ECOPETROL S.A.	C.C. O NIT:	899999068	1	
DIRECCIÓN:	CR 7 A 32 42 P 1 ED SAN MARTIN	CIUDAD:	BOGOTA	TEL.	2344000

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA	
DESDE 27 12 2017	HASTA 26 06 2021	67,607,783,594.25	0.00	67,607,783,594.25	

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	INSURANCE Y BONDS CON				2,845.76	PESOS	50,991,590.00
						PESOS	0.00
						PESOS	9,688,402.00
							60,679,992.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		27-12-2017	26-08-2018	45,071,855,729.50	45,071,855,729.50	34,077,273.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		27-12-2017	26-06-2021	22,535,927,864.75	22,535,927,864.75	16,914,317.00	0.00	0.00

OBJETO DE MODIFICACION
MEDIANTE PRESENTE CERTIFICADO Y SEGUN ACTA DE FINALIZACION DEL CONTRATO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2017 Y SEGUN OTROSI No.05 AL CONTRATO MA-0009346 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2018, SE PRORROGA EL PLAZO DE LIQUIDACION DEL CONTRATO EN 120 DIAS DE LA CITADA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA MODIFICACION:
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARA EL NOMBRE DEL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DE LA CITADA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA MODIFICACION:
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y OTROSI No.4 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA MODIFICACION.
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE AJUSTAN LOS VALORES DE LOS AMPAROS DE ACUERDO A SOLICITUD DEL CONTRATANTE.
FECHA INICIO DE VIGENCIA. 09 DE JUNIO DE 2012.

OBJETO DE LA MODIFICACION:
MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION Y SEGUN ADICIONAL N° 08 DE FECHA 31/07/2017 AL CONTRATO MA-0009346, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA Y SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA CITADA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA MODIFICACION:
MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION Y SEGUN ADICIONAL N°. 07 DE FECHA 28/04/2017 AL CONTRATO MA-0009346, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA Y SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA CITADA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA POLIZA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA ADICION N° 05 DE FECHA

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.

***VER NOTAS** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LA PRESENTE GARANTÍA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762001758260 6/1/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 005664 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

SU-FO-01-02

TOMADOR



(415)7709998911901(8020)3133005922

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 31. CENTRO USUARIO: SALGADOH TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA 15 03 2018

TOMADOR:	INDEPENDENCE DRILLING S.A.	C.C. O NIT:	890110188	7
DIRECCIÓN:	TV 18 96 41 P 8	CIUDAD:	BOGOTA D.C.	
E-MAIL:	pcastillo@independence.com.co	TELÉFONO:	5875333	
ASEGURADO:	ECOPETROL S.A.	C.C. O NIT:	899999068	1
DIRECCIÓN:	CR 7 A 32 42 P 1 ED SAN MARTIN	CIUDAD:	BOGOTÁ	TEL. 2344000
BENEFICIARIO:	ECOPETROL S.A.	C.C. O NIT:	899999068	1
DIRECCIÓN:	CR 7 A 32 42 P 1 ED SAN MARTIN	CIUDAD:	BOGOTA	TEL. 2344000

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA	
DESDE 27 12 2017	HASTA 26 06 2021	67,607,783,594.25	0.00	67,607,783,594.25	

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	INSURANCE Y BONDS CON				2,845.76	PESOS	50,991,590.00
						PESOS	0.00
						PESOS	9,688,402.00
							60,679,992.00

05/08/2016 AL CONTRATO MA-0009346 Y EL ADICIONAL N° 6 DE FECHA 16/12/2016 AL CONTRATO MA-0009346 CUYO OBJETO ES: EL MANTENIMIENTO, REACONDICIONAMIENTO Y TERMINACION DE POZOS PARA LA GERENCIA CENTRAL DE ECOPETROL S.A. DURANTE LAS VIGENCIAS 2012,2013 Y 2014 CON LA OPCION 2015 Y 2016.

NOTA: ESTA PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA EXPRESA Y ACEPTADA POR EL ASEGURADO (ECOPETROL) Y EL TOMADOR GARANTIZADO, CONSISTENTE EN QUE NO HABRÁ RECLAMACIONES A SEGUROS CONFIANZA S.A. POR PARTE DEL ASEGURADO CON CARGO A ESTA PÓLIZA POR EVENTOS OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA TÉCNICA PACTADA EN ESTE CONTRATO DE SEGURO Y SOLO POR EL VALOR PACTADO EN EL ADICIONAL N° 5 Y N° 6 DEL CONTRATO MA-009346.

NOTA: LA PRESENTE POLIZA AMPARA EL PAGO DE LA CLAUSULA PENAL DE APREMIO Y LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

NOTA: TODA SOLICITUD DE CANCELACION, MODIFICACION O RENOVACION A LOS TERMINOS CONSIGNADOS EN LAS MISMAS, FORMULADA POR EL CONTRATISTA A LA COMPAÑIA ASEGURADORA, DEBE CONTAR CON EL VISTO NUEVO POR ESCRITO DE ECOPETROL S.A. PARA PODER SER TRAMITADA.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑIA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A. EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LA PRESENTE GARANTÍA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762001758260 6/1/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 005664 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 31. CENTRO

USUARIO: SALGADOH

TIP CERTIFICADO:

Modificacion

FECHA

VISTILLADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	INDEPENDENCE DRILLING S.A.	C.C. O NIT:	890110188	7
DIRECCIÓN:	TV 18 96 41 P 8	CIUDAD:	BOGOTA D.C.	
E-MAIL:	pcastillo@independence.com.co	TELÉFONO:	5875333	
ASEGURADO:	ECOPETROL S.A.	C.C. O NIT:	899999068	1

DIRECCIÓN:	CR 7 A 32 42 P 1 ED SAN MARTIN	CIUDAD:	BOGOTÁ	TEL.	2344000
BENEFICIARIO:	ECOPETROL S.A.	C.C. O NIT:	899999068	1	
DIRECCIÓN:	CR 7 A 32 42 P 1 ED SAN MARTIN	CIUDAD:	BOGOTA	TEL.	2344000

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA	
DESDE 25 06 2018	HASTA 24 10 2021	67,607,783,594.25	0.00	67,607,783,594.25	

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	INSURANCE Y BONDS CON				2,897.73	PESOS	46,268,174.00
						PESOS	0.00
						PESOS	8,790,953.00
							55,059,127.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		25-06-2018	24-12-2018	45,071,855,729.50	45,071,855,729.50	31,118,103.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		25-06-2018	24-10-2021	22,535,927,864.75	22,535,927,864.75	15,150,071.00	0.00	0.00

OBJETO DE MODIFICACION
MEDIANTE PRESENTE ANEXO Y SEGUN OTROSI No.05 AL CONTRATO MA-0009346 DE FECHA 25 DE JUNIO 2018, SE PRORROGA EL PLAZO DE LIQUIDACION DEL CONTRATO EN 120 DIAS DE LA CITADA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE MODIFICACION
MEDIANTE PRESENTE CERTIFICADO Y SEGUN ACTA DE FINALIZACION DEL CONTRATO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2017 Y SEGUN OTROSI No.05 AL CONTRATO MA-0009346 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2018, SE PRORROGA EL PLAZO DE LIQUIDACION DEL CONTRATO EN 120 DIAS DE LA CITADA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA MODIFICACION:
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARA EL NOMBRE DEL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DE LA CITADA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA MODIFICACION:
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y OTROSI No.4 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA MODIFICACION.
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE AJUSTAN LOS VALORES DE LOS AMPAROS DE ACUERDO A SOLICITUD DEL CONTRATANTE.
FECHA INICIO DE VIGENCIA. 09 DE JUNIO DE 2012.

OBJETO DE LA MODIFICACION:
MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION Y SEGUN ADICIONAL
N° 08 DE FECHA 31/07/2017 AL CONTRATO MA-0009346, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA Y SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA CITADA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA MODIFICACION:
MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION Y SEGUN ADICIONAL
N°. 07 DE FECHA 28/04/2017 AL CONTRATO MA-0009346, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA Y SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTAS EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
LA PRESENTE GARANTÍA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762001758260 6/1/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 005664 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

SU-FO-01-02

TOMADOR



(415)770998911901(8020)3133005943

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 31. CENTRO

USUARIO: SALGADOH

TIP CERTIFICADO:

Anulacion

FECHA

DD MM AAAA
24 07 2018

TOMADOR: INDEPENDENCE DRILLING S.A.		C.C. O NIT: 890110188		7
DIRECCIÓN:	TV 18 96 41 P 8	CIUDAD:	BOGOTA D.C.	
E-MAIL:	pcastillo@independence.com.co	TELÉFONO:	5875333	
ASEGURADO:	ECOPETROL S.A.	C.C. O NIT:	899999068	1

DIRECCIÓN:	CR 7 A 32 42 P 1 ED SAN MARTIN	CIUDAD:	BOGOTÁ	TEL. 2344000
BENEFICIARIO:	ECOPETROL S.A.	C.C. O NIT:	899999068	1
DIRECCIÓN:	CR 7 A 32 42 P 1 ED SAN MARTIN	CIUDAD:	BOGOTA	TEL. 2344000

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA	
DESDE 25 06 2018	HASTA 24 10 2021	67,607,783,594.25	0.00	67,607,783,594.25	

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%		TRM	2,897.73	MONEDA VALORES
100.00	INSURANCE Y BONDS CON				PRIMA		PESOS -46,268,174.00
					CARGOS DE EMISIÓN		PESOS 0.00
					IVA		PESOS -8,790,953.00
					TOTAL		-55,059,127.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		25-06-2018	24-12-2018	45,071,855,729.50	45,071,855,729.50	-31,118,103.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		25-06-2018	24-10-2021	22,535,927,864.75	22,535,927,864.75	-15,150,071.00	0.00	0.00

LA PRESENTE POLIZA SE ANULA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762001758260 6/1/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 005664 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

SU-FO-01-02

TOMADOR



COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 31. CENTRO

USUARIO: SALGADOH

TIP CERTIFICADO:

Modificacion

FECHA

DD MM AAAA
24 07 2018

TOMADOR:	INDEPENDENCE DRILLING S.A.	C.C. O NIT:	890110188	7
DIRECCIÓN:	TV 18 96 41 P 8	CIUDAD:	BOGOTA D.C.	
E-MAIL:	pcastillo@independence.com.co	TELÉFONO:	5875333	
ASEGURADO:	ECOPETROL S.A.	C.C. O NIT:	899999068	1

DIRECCIÓN:	CR 7 A 32 42 P 1 ED SAN MARTIN	CIUDAD:	BOGOTÁ	TEL.	2344000
BENEFICIARIO:	ECOPETROL S.A.	C.C. O NIT:	899999068	1	
DIRECCIÓN:	CR 7 A 32 42 P 1 ED SAN MARTIN	CIUDAD:	BOGOTA	TEL.	2344000

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA	
DESDE 25 06 2018	HASTA 24 10 2021	67,607,783,594.25	0.00	67,607,783,594.25	

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%		TRM	2,897.73	MONEDA VALORES
100.00	INSURANCE Y BONDS CON				PRIMA		PESOS 46,268,174.00
					CARGOS DE EMISIÓN		PESOS 0.00
					IVA		PESOS 8,790,953.00
					TOTAL		55,059,127.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		25-06-2018	24-12-2018	45,071,855,729.50	45,071,855,729.50	31,118,103.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		25-06-2018	24-10-2021	22,535,927,864.75	22,535,927,864.75	15,150,071.00	0.00	0.00

OBJETO DE MODIFICACION
MEDIANTE PRESENTE ANEXO Y SEGUN OTROSI No.06 AL CONTRATO MA-0009346 DE FECHA 25 DE JUNIO 2018, SE PRORROGA EL PLAZO DE LIQUIDACION DEL CONTRATO EN 120 DIAS DE LA CITADA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE MODIFICACION
MEDIANTE PRESENTE CERTIFICADO Y SEGUN ACTA DE FINALIZACION DEL CONTRATO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2017 Y SEGUN OTROSI No.05 AL CONTRATO MA-0009346 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2018, SE PRORROGA EL PLAZO DE LIQUIDACION DEL CONTRATO EN 120 DIAS DE LA CITADA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA MODIFICACION:
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARA EL NOMBRE DEL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DE LA CITADA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA MODIFICACION:
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y OTROSI No.4 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA MODIFICACION.
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE AJUSTAN LOS VALORES DE LOS AMPAROS DE ACUERDO A SOLICITUD DEL CONTRATANTE.
FECHA INICIO DE VIGENCIA. 09 DE JUNIO DE 2012.

OBJETO DE LA MODIFICACION:
MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION Y SEGUN ADICIONAL
N° 08 DE FECHA 31/07/2017 AL CONTRATO MA-0009346, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA Y SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA CITADA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA MODIFICACION:
MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION Y SEGUN ADICIONAL
N°. 07 DE FECHA 28/04/2017 AL CONTRATO MA-0009346, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA Y SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTAS EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
LA PRESENTE GARANTÍA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762001758260 6/1/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 005664 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



(415)7709998911901(8020)3133005946

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 31. CENTRO

USUARIO: SALGADOH

TIP CERTIFICADO:

Modificacion

FECHA

VISTADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:				INDEPENDENCE DRILLING S.A.				C.C. O NIT: 890110188				7			
DIRECCIÓN:		TV 18 96 41 P 8						CIUDAD:				BOGOTA D.C.			
E-MAIL:		pcastillo@independence.com.co						TELÉFONO:				5875333			
ASEGURADO:		ECOPETROL S.A.						C.C. O NIT:				899999068		1	
DIRECCIÓN:		CR 7 A 32 42 P 1 ED SAN MARTIN						CIUDAD:				BOGOTÁ		TEL. 2344000	
BENEFICIARIO:		ECOPETROL S.A.						C.C. O NIT:				899999068		1	
DIRECCIÓN:		CR 7 A 32 42 P 1 ED SAN MARTIN						CIUDAD:				BOGOTA		TEL. 2344000	
VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS											
DD MM AAAA		DD MM AAAA		ANTERIOR			ESTA MODIFICACIÓN			NUEVA					
DESDE 25 06 2018		HASTA 24 10 2021		67,607,783,594.25			0.00			67,607,783,594.25					
INTERMEDIARIO			COASEGURO						PRIMA						
%	NOMBRE		COMPañÍA		%				TRM 2,897.73	MONEDA	VALORES				
100.00	INSURANCE Y BONDS CON							PRIMA	PESOS	46,268,174.00					
								CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00					
								IVA	PESOS	8,790,953.00					
								TOTAL		55,059,127.00					

DE LOS AMPAROS DE LA CITADA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA POLIZA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA ADICION N° 05 DE FECHA 05/08/2016 AL CONTRATO MA-0009346 Y EL ADICIONAL N° 6 DE FECHA 16/12/2016 AL CONTRATO MA-0009346 CUYO OBJETO ES: EL MANTENIMIENTO, REACONDICIONAMIENTO Y TERMINACION DE POZOS PARA LA GERENCIA CENTRAL DE ECOPETROL S.A. DURANTE LAS VIGENCIAS 2012,2013 Y 2014 CON LA OPCION 2015 Y 2016.

NOTA: ESTA PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA EXPRESA Y ACEPTADA POR EL ASEGURADO (ECOPETROL) Y EL TOMADOR GARANTIZADO, CONSISTENTE EN QUE NO HABRÁ RECLAMACIONES A SEGUROS CONFIANZA S.A. POR PARTE DEL ASEGURADO CON CARGO A ESTA PÓLIZA POR EVENTOS OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA TÉCNICA PACTADA EN ESTE CONTRATO DE SEGURO Y SOLO POR EL VALOR PACTADO EN EL ADICIONAL N° 5 Y N° 6 DEL CONTRATO MA-009346.

NOTA: LA PRESENTE POLIZA AMPARA EL PAGO DE LA CLAUSULA PENAL DE APREMIO Y LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

NOTA: TODA SOLICITUD DE CANCELACION, MODIFICACION O RENOVACION A LOS TERMINOS CONSIGNADOS EN LAS MISMAS, FORMULADA POR EL CONTRATISTA A LA COMPAÑIA ASEGURADORA, DEBE CONTAR CON EL VISTO NUEVO POR ESCRITO DE ECOPETROL S.A. PARA PODER SER TRAMITADA.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑIA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762001758260 6/1/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 005664 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



TOMADOR

(415)7709998911901(8020)3133005946

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

**PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA
CONTRATOS ESTATALES A FAVOR DE ECOPETROL S. A.**

ÍNDICE

SECCIÓN I: AMPAROS

1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
2. AMPARO DE ANTICIPO
3. AMPARO DE PAGO ANTICIPADO
4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
5. AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES
6. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA
7. AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS
8. AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS
9. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO
10. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS
11. OTROS AMPAROS

SECCIÓN II: EXCLUSIONES

1. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO
2. MODIFICACIONES AL CONTRATO ORIGINAL
3. LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES
4. DEMÉRITO POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

SECCIÓN III: CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA
2. RECLAMACIÓN DEL SINIESTRO
 - 2.1. EN EL EVENTO DE CADUCIDAD
 - 2.2. PARA HACER EFECTIVO EL PAGO DE LA MULTA O DE LA CLÁUSULA PENAL
 - 2.3. EN LOS DEMÁS EVENTOS
3. DEMOSTRACIÓN DE LA CUANTÍA A INDEMNIZAR
4. PAGO DEL SINIESTRO
5. SUMA ASEGURADA
6. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES
7. SUBROGACIÓN
8. CESIÓN DEL CONTRATO
9. SEGUROS COEXISTENTES
10. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO EN LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD
11. CONDUCTA DEL TOMADOR DEL SEGURO
12. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS
13. MODIFICACIONES
14. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
15. VIGILANCIA
16. COASEGURO
17. PROCESOS CONCURSALES
18. PRESCRIPCIÓN
19. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES
20. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
21. DOMICILIO

CONFIANZA S.A., SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LOS SUCESIVOS SE DENOMINARÁ LA ASEGURADORA, OTORGA A FAVOR DE ECOPETROL S.A., QUE EN LOS SUCESIVOS SE DENOMINARÁ ECOPETROL, ENTIDAD ASEGURADA Y BENEFICIARIA, LOS AMPAROS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE DE LOS RESPECTIVOS AMPAROS A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

SECCIÓN I. AMPAROS

1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A ECOPETROL CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE LE CAUSE EL PROPONENTE POR RAZÓN DEL INCUMPLIMIENTO A ÉL IMPUTABLE UNA VEZ ADJUDICADO EL CONTRATO OBJETO DE LA PROPUESTA, DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES Y REQUISITOS NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN, PERFECCIONAMIENTO E INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL MISMO Y MÁS CONCRETAMENTE POR RAZÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CELEBRAR Y PERFECCIONAR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS EN QUE HUBIERE SIDO PRESENTADA LA OFERTA Y DE OTORGAR EN DEBIDA FORMA LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO O GARANTÍAS BANCARIAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO. TODO ELLO, DE CONFORMIDAD CON LOS PARÁMETROS PREVISTOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y EN LAS DEMÁS CONDICIONES EXIGIDAS POR ECOPETROL. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA TIENE CARÁCTER PUNITIVO O SANCIONATORIO Y CONSTITUYE POR LO TANTO TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS.

2. AMPARO DE ANTICIPO

MEDIANTE ESTE AMPARO SE GARANTIZA LA DEVOLUCIÓN A ECOPETROL, DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS AL CONTRATISTA EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN

DEL CONTRATO Y DE LOS CUALES ÉSTE HUBIESE HECHO UN USO O APROPIACIÓN INDEBIDOS. SE ENTENDERÁ QUE HA EXISTIDO USO O APROPIACIÓN INDEBIDOS DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS A TÍTULO DE ANTICIPO, EN EL EVENTO DE QUE TALES DINEROS O BIENES NO HUBIEREN SIDO UTILIZADOS EN AQUELLO PARA LO CUAL FUERON ENTREGADOS, AL INICIO O DURANTE EL DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, LO CUAL INCLUYE LA NO DEVOLUCIÓN CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL CONTRATISTA, RIESGO ESTE QUE TAMBIÉN SE CUBRIRÁ EN LOS EVENTOS A QUE HAYA LUGAR Y SEGÚN SE DEFINE A CONTINUACIÓN EN ESTA PÓLIZA.

3. AMPARO DE PAGO ANTICIPADO

MEDIANTE ESTE AMPARO SE GARANTIZA LA DEVOLUCIÓN A ECOPETROL POR PARTE DEL CONTRATISTA, DEL SALDO A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA QUE EXISTIERE, ENTRE LAS SUMAS TOTALES RECIBIDAS POR ÉSTE COMO PAGO ANTICIPADO Y LAS SUMAS CORRESPONDIENTES A LA PORCIÓN CUMPLIDA DEL CONTRATO.

EN CONSECUENCIA, SI EL CONTRATO SE HUBIERE CUMPLIDO PARCIALMENTE, LA DEVOLUCIÓN A QUE HABRÍA LUGAR SE LIQUIDARÁ DESCONTANDO DE LAS SUMAS TOTALES ENTREGADAS POR ECOPETROL AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, LAS SUMAS CORRESPONDIENTES A LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO.

4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A ECOPETROL CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

ESTE AMPARO COMPRENDE LAS MULTAS Y EL VALOR DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HICIERE EFECTIVA. LA INDEMNIZACIÓN

TOTAL A QUE HUBIERE LUGAR NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA EL EFECTO.

5. AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

MEDIANTE ESTE AMPARO, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, SE CUBRE A ECOPETROL CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL ADQUIRIDAS POR ÉSTE PARA CON EL PERSONAL EMPLEADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OBJETO DE AMPARO BAJO ESTA PÓLIZA.

LA ASEGURADORA REALIZARÁ LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES ACREDITE SU DERECHO Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO EN LA MEDIDA EN QUE SE VAYAN EJECUTANDO LOS PAGOS, HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

6. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A ECOPETROL CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES, GENERADOS POR EL DETERIORO QUE, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, SUFRA CUALQUIERA DE LOS BIENES CONSTRUIDOS O FABRICADOS COMO OBJETO DEL CONTRATO, POR ACCIONES U OMISIONES IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LAS DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DETECTADAS CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN Y ENTREGA DE ÉSTE. ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA DE LA OBRA DEBIDAMENTE TERMINADA, CON LA RESPECTIVA CONSTANCIA DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR ECOPETROL.

7. AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS.

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A ECOPETROL CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES, PRODUCIDOS POR EL DETERIORO QUE, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, SUFRAN LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO, POR ACCIONES U OMISIONES IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADO DE

LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS, BIENES O EQUIPOS SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PACTADAS EN EL CONTRATO, DETECTADAS CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y ENTREGA DE LOS BIENES RESPECTIVOS.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS, CON LA RESPECTIVA CONSTANCIA DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR ECOPETROL.

8. AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS.

MEDIANTE ESTE AMPARO, SE CUBRE A ECOPETROL CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES, PRODUCIDOS POR LAS DEFICIENCIAS EN EL FUNCIONAMIENTO QUE, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, SUFRAN LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS EN DESARROLLO DEL CONTRATO, POR ACCIONES U OMISIONES IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD O INCORRECTA INSTALACIÓN DE LOS MISMOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PACTADAS EN EL CONTRATO Y QUE FUEREN DETECTADAS CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y ENTREGA DE LOS EQUIPOS RESPECTIVOS.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS, CON LA RESPECTIVA CONSTANCIA DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR ECOPETROL.

9. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.

MEDIANTE ESTE AMPARO, SE CUBRE A ECOPETROL CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES, IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO O DEL DEFICIENTE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS DEL SERVICIO CONTRATADO POR ECOPETROL, CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO IDENTIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA DEL SERVICIO CONTRATADO CON LA RESPECTIVA CONSTANCIA DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR ECOPETROL

10. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS.

MEDIANTE ESTE AMPARO, SE CUBRE A ECOPETROL CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES, IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DEL ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO CON LA RESPECTIVA CONSTANCIA DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR ECOPETROL

11. OTROS AMPAROS.

LA ASEGURADORA OTORGARÁ A ECOPETROL LOS DEMÁS AMPAROS QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN A LA PRESENTE PÓLIZA.

PARÁGRAFO. LOS AMPAROS RELACIONADOS CON ANTERIORIDAD SON INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS TANTO EN CUANTO HACE REFERENCIA A LAS COBERTURAS QUE OTORGAN, COMO EN CUANTO RESPECTA A LOS VALORES ASEGURADOS. LOS MISMOS SON, POR LO TANTO, EXCLUYENTES ENTRE SÍ Y NO ACUMULABLES.

SECCIÓN II. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

EN EL EVENTO DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O DE CUALQUIER OTRA CAUSAL LEGAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

2. MODIFICACIONES AL CONTRATO ORIGINAL.

LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES GENERADOS POR O RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA ORIGINADO EN MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE HAYA MEDIADO ACEPTACIÓN DE LAS MISMAS POR

LA ASEGURADORA, DE LA CUAL EXISTA CONSTANCIA ESCRITA.

3. LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES.

LESIONES CAUSADAS POR EL CONTRATISTA O POR LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE ÉSTE, AL PERSONAL DE ECOPETROL O A PERSONAS DISTINTAS DEL MISMO, O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE ECOPETROL O DE TERCEROS, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS, EN GENERAL, DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

4. DEMÉRITO POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS OBJETOS, BIENES U OBRA EJECUTADA CUBIERTOS POR LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

SECCIÓN III. CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA.

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o mediante anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos. La vigencia del amparo de cumplimiento en ningún caso podrá ser inferior al plazo de ejecución y liquidación del contrato.

La vigencia podrá ser prorrogada a solicitud de ECOPETROL o del contratista, cuando así se manifieste. Si LA ASEGURADORA acepta la prórroga, expedirá los certificados o anexos en los que conste dicha modificación, con sujeción al pago de la prima correspondiente.

2. RECLAMACIÓN DEL SINIESTRO.

De conformidad con lo establecido por el artículo 1077 del Código de Comercio, la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación de ECOPETROL expedido con fundamento en el artículo 76 de la ley 80 de 1993, ECOPETROL deberá demostrar tanto la ocurrencia del siniestro como la cuantía de la pérdida y corresponderá al asegurador demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

Se podrá acreditar la ocurrencia del siniestro así:

2.1. En el evento de caducidad.

Mediante el acto administrativo motivado debidamente ejecutoriado por el cual se decreta la caducidad del contrato, el cual deberá haber sido notificado tanto a LAASEGURADORA como al contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

2.2. Para hacer efectivo el pago de multas o de la cláusula penal.

Mediante la entrega a LA ASEGURADORA de la decisión motivada por la cual se disponga el pago de la multa o cláusula penal, con arreglo a los términos y condiciones del respectivo contrato objeto de la cobertura.

2.3. En los demás eventos.

Para todos los contratos celebrados por ECOPETROL en los demás eventos en que hubiese lugar a presentar reclamación bajo la póliza, mediante la entrega a LAASEGURADORA de los documentos o pruebas que acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de los perjuicios objeto de la reclamación, de conformidad con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.

3. DEMOSTRACIÓN DE LA CUANTÍA A INDEMNIZAR.

Se podrá probar la cuantía de la pérdida, según el caso: Con el acta de liquidación del contrato; con el acto administrativo en firme de liquidación unilateral del contrato; con la decisión debidamente motivada mediante la cual se reclame el pago de una multa o de la cláusula penal, acompañada del texto del contrato en el cual se hubiere estipulado la aplicación de la misma, o mediante cualquier otro medio probatorio que permita acreditar el monto de la pérdida sufrida según se establece en el artículo 1077 del Código de Comercio.

4. PAGO DEL SINIESTRO

De conformidad con lo previsto en el artículo 1110 del Código de Comercio, la indemnización podrá ser pagada en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, a opción de LAASEGURADORA.

Si se opta por indemnizar mediante la entrega de una suma de dinero, de conformidad con lo señalado en el artículo 1080 del Código de Comercio, este pago se efectuará así:

Para el caso del numeral 2.1., dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que dirija ECOPETROL a LAASEGURADORA, acompañada del correspondiente acto administrativo, debidamente ejecutoriado, mediante el cual se declare la caducidad del contrato y del acta de liquidación del mismo o de la resolución ejecutoriada mediante la cual se adopte su liquidación unilateral.

Para los casos de los numerales 2.2 y 2.3, dentro del mes siguiente a la entrega de la comunicación escrita que le dirija ECOPETROL a LA ASEGURADORA, acompañada de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y cuantía de los perjuicios.

5. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de LA ASEGURADORA con respecto de cada amparo se limita al valor establecido como suma asegurada en la carátula o en los anexos que se expidan con fundamento en ella y no excederá, en ningún caso, de dicha suma, de conformidad con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio.

El monto del valor asegurado podrá restablecerse previa aceptación expresa por parte de LA ASEGURADORA, cuando exista solicitud formal de ECOPETROL o del contratista, dando de esa manera lugar al cobro adicional de prima la cual deberá ser pagada previamente por el tomador del seguro.

6. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES

Si ECOPETROL fuere deudora del contratista por cualquier concepto en virtud del contrato garantizado al momento de presentación de la reclamación judicial o10 extrajudicial del siniestro, ECOPETROL deberá compensar los valores adeudados, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil, disminuyendo de esa forma el monto de la indemnización a pagar por parte de LAASEGURADORA a ECOPETROL.

7. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del Decreto 663

de 1.993 (E.O.S.F.) Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, LA ASEGURADORA se subroga hasta concurrencia del importe pagado por ésta, en los derechos que ECOPETROL tuviere contra el contratista, derivados de la ocurrencia del siniestro.

8. CESIÓN DEL CONTRATO

Si por incumplimiento del contratista, LA ASEGURADORA resolviera continuar con la ejecución del contrato y ECOPETROL estuviese de acuerdo con ello, el contratista acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de LA ASEGURADORA.

9. SEGUROS COEXISTENTES

De conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, en caso de existir en el momento del siniestro otros seguros en los cuales se cubran los mismos amparos, respecto del mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos contratos de seguros, sin exceder en ningún caso la suma asegurada establecida en el contrato.

10. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO EN LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima, ni la misma será revocable en forma unilateral por parte de LA ASEGURADORA o del contratista.

11. CONDUCTA DEL TOMADOR DEL SEGURO

Se deja constancia de que a ECOPETROL no le serán oponibles por parte de LA ASEGURADORA las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o de su omisión en cuanto al deber de informar sobre la agravación del estado del riesgo, ni en general cualesquiera otras excepciones que posea la ASEGURADORA en contra del contratista.

12. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS

ECOPETROL deberá notificar oportunamente a LA ASEGURADORA los actos administrativos que se profieran por o con ocasión del contrato garantizado, en especial los de caducidad y liquidación unilateral del contrato, teniendo ésta derecho a interponer los recursos legales pertinentes contra dichos actos

administrativos, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

13. MODIFICACIONES

En los casos en que el valor del contrato o la vigencia del mismo fueren aumentados o disminuidos o, en general cuando las estipulaciones del contrato original fueren en alguna otra forma modificadas de acuerdo con la ley por las partes, la respectiva modificación del seguro a que hubiere lugar, para que sea exigible a LA ASEGURADORA, deberá haber sido previamente aceptada por esta.

Igualmente, LA ASEGURADORA podrá exigir al contratista, previo a la expedición del anexo respectivo, el pago de la prima y la firma de las contragarantías a que hubiere lugar con motivo de la modificación.

14. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Cuando la discusión acerca del incumplimiento o no del contrato se ventile en un proceso arbitral entre ECOPETROL y el contratista, LA ASEGURADORA se compromete de antemano a acudir o aceptar el llamamiento en garantía que se le haga al interior de dicho proceso.

15. VIGILANCIA

LA ASEGURADORA tiene derecho a ejercer la vigilancia del contratista en la ejecución del contrato, para lo cual ECOPETROL le prestará la colaboración necesaria.

En los casos en los cuales el contrato tenga por objeto asuntos relacionados con el orden público y la seguridad nacional, ECOPETROL podrá prohibir o limitar esta facultad a la ASEGURADORA.

ECOPETROL se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones legales que dicho control le confiere.

16. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y

sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

17. PROCESOS CONCÚRSALES

ECOPETROL se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal previsto en la legislación colombiana, en el que llegare a ser admitido el contratista, en la forma en que debería hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus certificados de aplicación y sus amparos, dando aviso a LA ASEGURADORA de tal conducta. El incumplimiento de esta obligación¹² acarrearía para ECOPETROL las consecuencias consignadas en el artículo 1078 del Código de Comercio.

18. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá de acuerdo con el artículo 1081 del Código de Comercio y demás

leyes que lo adicionen o modifiquen o de cualquier otra ley especial que sea aplicable al caso.

19. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia o divergencias entre las condiciones generales y las particulares de la póliza, prevalecerán estas últimas.

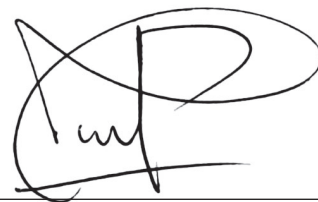
20. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En el caso de diferencias, conflictos o disputas relacionados con la interpretación, ejecución y aplicación de la presente póliza, las partes procurarán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos a que alude la Ley 80 de 1.993.

21. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

En constancia de todo lo anteriormente expresado se firma el presente documento en _____
a los _____ días del mes _____ de 2. _____



FIRMA AUTORIZADA
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
CONFIANZA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3991000878029098

Generado el 01 de febrero de 2022 a las 12:13:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será designado por la Junta Directiva, El Presidente será el representante legal principal de la Sociedad. La Sociedad tendrá dos (2) representantes legales suplente designados por la Junta Directiva de entre aquellos empleados que ocupen cargos de vice-presidente o superiores o secretario general, de acuerdo con lo estipulado por la ley. Los representantes legales suplentes actuarán como sustitutos del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta del mismo y cuando actúen como tal, los representantes legales suplentes tendrán todas las atribuciones del Presidente y estarán sujetos a todas las restricciones del mismo. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, remover al Presidente y los representantes legales suplentes, en sus respectivas funciones bajo tales calidades. Todos los demás ejecutivos de la Sociedad serán escogidos por el Presidente e incluirán un Secretario General, uno o más Vice-Presidentes, Gerente, Directores (a diferencia de los miembros de la Junta Directiva) y demás funcionarios y empleados. Cualquier número de cargos podrá ser ejercido por la misma persona a menos que se establezca lo contrario en la ley o en estos Estatutos. Los Ejecutivos de la sociedad no tienen que ser Accionistas. La Sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales, específicamente para asistir, a juicio del Presidente, a las audiencias y diligencias judiciales, administrativas y de juicios fiscales a las cuales sea citada la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este artículo. Serán representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales en los las personas que designe la Junta Directiva que sean necesarias y los mismos tendrán facultades de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes. Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones impuestas por estos Estatutos y cualquier otro término, condición o limitación que pueda ser establecida por la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, las atribuciones del Presidente serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la Sociedad. b) Representar a la Sociedad ante los Accionistas, terceras



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3991000878029098

Generado el 01 de febrero de 2022 a las 12:13:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

partes y cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP \$10.000.000.000 (entendiéndose que para cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la Sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así los autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente. f) Designar uno o más Vice-Presidentes. g) Aceptar las renunciaciones de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extra-judiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la Sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la Sociedad y cuando él o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la Sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos o la Junta Directiva (Escritura Pública No. 1614 del 19/09/2014 Notaría 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Manuel Merchán Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 79780531	Presidente
Maria Juana Herrera Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2021	CC - 52420596	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Gloria Esperanza Navas González Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020	CC - 35408565	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Alejandra Moncayo Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1020729468	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paola Silvana Vanegas Sánchez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1098604488	Representante Legal para Asuntos Judiciales
John Jairo González Herrera Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 80065558	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales
Ivonne Gissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3991000878029098

Generado el 01 de febrero de 2022 a las 12:13:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.F.C. No 0043 del 18 de enero de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de transporte.

Resolución S.F.C. No 0866 del 03 de julio de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de vida grupo.

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."